



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La probanza de la posesión de las tierras comunales y las
denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.
2014-2017”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

Robinson Yoel Roque Llaca (ORCID: 0000-0001-5013-5702)

ASESOR:

Dr. Segundo Eliseo, Wenzel Miranda (ORCID: 0000-0003-1057-0413)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2017

Dedicatoria

A Dios por haberme dado la fuerza y sabiduría de haber llegado hasta esta etapa de mi vida y formación profesional.

A mi madre, María, por todo su sacrificio, su amor, por darme siempre lo mejor, por su ejemplo, por su cariño y por enseñarme a nunca darme por vencido.

A mis hermanos (as), Rosmery, Tania, Bladimir, Yolvi y Gianella, por su apoyo y consejos, por ser la imagen del éxito.

A mi princesa, mi hija Dafne, por ser mi motor y motivo de seguir adelante, haciendo frente a las adversidades que te pone la vida.

A Yurico, por la paciencia y amor Incondicional que comparte conmigo.

A cada uno de los amigos que colaboraron con mi investigación.

Agradecimiento

A Dios por haberme permitido llegar donde estoy y darme la fuerza suficiente para levantarme de cada caída a lo largo de mi vida.

Es preciso reconocer que en el camino de la vida tenemos la oportunidad de trazarnos objetivos, los mismos que mientras transcurra ésta irán advirtiéndonos sobre el cumplimiento de nuestra misión en este mundo. Tal es mi caso, pues durante toda la etapa de mi vida, crecimiento y formación he tenido a mi lado, los mejores padres, para sacar a flote esta complicada empresa que es la vida. Sin ustedes nada de esto sería posible. Tampoco hubiera sido factible desarrollar la presente causa, sin contar con la mayor motivación que puede tener y ser padre en la vida, de mi princesa y hermosa hija Dafne, quien supo darme fuerzas y exigirme a diario, sacrificando las horas que le correspondían a cambio de verme cumplir mi sueño de ser Abogado.

Quiero agradecer a los mejores hermanos que me toco tener en esta vida, quiero mostrar mi especial agradecimiento a cada uno de ellos por compartir momentos de tristeza y alegría, por ser siempre imagen y ejemplo de superación.

No puedo terminar este apartado sin antes agradecer de manera muy especial, por su paciencia y amor incondicional a mi compañera en el camino de día a día, de lograr esta misión que me encargo la vida, con la persona que amo, Yurico.

Finalmente, ofrecer mi gratitud a aquellos compañeros de trabajo que confiaron en mí y motivaron mi inquietud para desarrollar la presente investigación, a mi asesor Segundo Eliseo Wenzel Miranda por su guía, comprensión, paciencia, entrega y valiosos consejos a lo largo del presente trabajo de investigación. Es por ustedes, a quienes también debo mi pasión por el tema que hoy me toca sustentar.

Índice

Página del jurado. -----	ii
Dedicatoria. -----	iii
Agradecimiento. -----	iv
Declaración jurada de autenticidad. -----	v
Presentación. -----	vi
Índice. -----	vii
RESUMEN. -----	viii
ABSTRACT. -----	ix
I. INTRODUCCIÓN. -----	1
Aproximación Temática. -----	2
Trabajos Previos. -----	4
Teorías relacionadas al tema. -----	6
Formulación del problema. -----	20
Justificación del estudio. -----	20
Supuesto Jurídico. -----	22
Objetivos. -----	23
II. MÉTODO. -----	25
2.1 Tipo de investigación. -----	26
2.2 Diseño de investigación. -----	27
2.3 Caracterización de sujetos. -----	27
2.4 Población y muestra. -----	28
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. -----	28
2.6 Métodos de análisis de datos. -----	30
2.7 Aspectos éticos. -----	31
2.8 Tratamiento de la información: Categorización. -----	31

III. RESULTADOS.	33
3.1 Descripción de resultados de la técnica entrevista.	34
3.1.2 Entrevista realizada a los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte y profesional especializado en lo Penal.	34
IV. DISCUSION.	54
V. CONCLUSIONES.	61
VI. RECOMENDACIONES.	63
VII. REFERENCIAS.	65
ANEXOS.	68
Anexo 1 Matriz de consistencia.	68
Anexo 2 Ficha de Validación.	70
Anexo 3 Guía de análisis de entrevista.	73
Anexo - Entrevista al Dr. Manrique Laura.	73
Anexo - Entrevista al Dr. Prado de la Cruz.	77
Anexo - Entrevista al Dr. Lagos Zuta.	81
Anexo - Entrevista al Dr. Parra Alejandro.	85
Anexo - Entrevista al Dr. Aguirre Núñez.	89
Anexo - Entrevista al Dra. Gómez Dávila.	93

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado la probanza de la posesión de tierras comunales y las denuncias por delito de usurpación en la provincia de Canta, año 2104-2017, tuvo como propósito determinar que, los medios probatorios con que cuenta las comunidades campesinas y sus miembros, acrediten tener la posesión legítima de sus bienes inmuebles en cuanto se pueda configurar el delito de usurpación, puedan acreditar dicha posesión. La población para esta investigación está constituida por un aproximado de 10 resoluciones sobre los que ha recaído este delito durante los años 2014-2017, siendo la muestra una porción de esa población. Teniendo como objetivo de la presente Investigación la probabilidad de que se encuentre un vínculo directo entre los medios probatorios y la vía correspondiente para ser tratado dicho caso idónea para interponer una denuncia o demanda, resoluciones que para este caso ha sido emitidas por el Juzgado Mixto de Canta de la Corte Superior de Lima Norte en los periodos ya mencionados, para poder obtener estas conclusiones nos hemos apoyado en las diferentes fuentes doctrinarias, jurisprudencia, legislativas nacionales; también mediante la utilización de entrevistas realizadas a los fiscales, magistrados y Defensor Público.

Palabras clave: *Delito, Usurpación, posesión, propiedad, comunidad campesina.*

ABSTRACT

The present work of investigation titled the probanza of the possession of communal earth and the denunciations by crime of usurpation in the province of Canta, year 2104-2017, had like purpose to determine that, the probative means with which account the rural communities and their members, prove that they have legitimate possession of their real estate as soon as the crime of usurpation can be established, they can accredit said possession. The population for this investigation is constituted by an approximate of 10 resolutions on which this crime has fallen during the years 2014-2017, the sample being a portion of that population. Having as objective of the present Investigation the probability of finding a direct link between the evidential means and the corresponding way to be treated that suitable case to file a complaint or demand, resolutions that for this case have been issued by the Joint Court of Sing of the Superior Court of Lima North in the aforementioned periods, in order to obtain these conclusions we have relied on the different doctrinal sources, jurisprudence, national legislative; also through the use of interviews conducted with prosecutors, magistrates and Public Defender.

Key words: *Crime, Usurpation, possession, property, peasant community.*

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene matices sociológicos y jurídicos; pilares claves e ineludibles para comprender la temática del presente trabajo: Tratamos de la Posesión de tierras comunales y las denuncias por delito de Usurpación en la Provincia de Canta, dentro del contexto actual, que en su magnitud de incidencia a diferencia de otros delitos es demasiado, por cuanto y tanto, esto deviene en una mala praxis de aplicación al tipo penal, los medios probatorios con los que no se cuenta demostrando así la posesión y la interpretación de otras normas; acarreando consigo el mal uso de la vía idónea para poder deslindarse o ventilarse un proceso judicial (Penal, civil y/o Administrativo).

Asimismo, resulta interesante conocer el por qué existe incidencia en cuanto a este delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación, y la misma en su conformación de quienes lo realizan y/o ejecutan. Que delitos son cometidos en lugares rurales y urbanos, en referencia a este delito y bajo esta modalidad del despojo de la posesión; de tal modo que se abogue y se encuentre una solución al presente tema de investigación, en aras de la conservación del principio de la seguridad jurídica y legalidad.

En suma, dentro del contexto de estudio, respondemos a una problemática que tiene como experiencia las invasiones promovidas por aquellos agentes cuya denominación reciben “Traficantes de Tierras”, las mismas que son promovidas en zona urbana y rural.

Es menester, que siendo válido el título del proyecto de investigación y nuestra problemática planteada, hacemos mención al “**Expediente N°. 00001-2017-00901-JM-PE-CSJLN**”, ventilado ante el Juzgado Mixto de Canta, denuncia que ha sido formalizada por el Ministerio Público de la Provincia de Canta, delito contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación, hecho que se incrimina al **denunciado Víctor Astocondor Gamarra**, haber usurpado el bien inmueble denominado “Puquio Grande” en el Distrito de Lachaqui, en **agravio de Hulfia Fuertes Hilario**”. Así tenemos que, la parte agraviada adquiere el predio materia de Litis por

tradición y sucesión de sus señores padres ante el Juez de Paz del Distrito de Lachaqui, por otro lado, el denunciado señala que el bien inmueble que trabaja para hacer sembrillo y cosechas como agricultor, él es poseionario desde su infancia porque vive con su tía, ya que el bien inmueble le pertenece a la señora Eulogia Bohórquez Mateo como poseedora legítima del predio materia de Litis. En esa línea de ideas, el Juez de Paz del Distrito de Lachaqui, al rendir su manifestación en sede preliminar señala que por equivocación a certificado una “Constancia de Posesión” a favor de la señora **Hulfia Fuertes Hilario**, hecho que arribándose hacer dilucidado a nivel judicial, y en vía a llevarse a cabo la audiencia de presentación de cargos, para determinar si se apertura instrucción en contra del denunciado, se ha llegado a valorar los medios probatorios más relevantes, los mismos que se adjunta en autos. Asimismo, analizando la versión de los hechos expuestos, los mismos que han sido oralizados en la presente audiencia, la agraviada que dice ser poseionaria del predio materia de Litis, no indica cual es la extensión del predio usurpado, extensión que tampoco señala en la denuncia fiscal. Ahora bien, la constancia que fue emitida por el Presidente de la Comunidad de Lachaqui, tampoco indica la extensión del inmueble usurpado, y haciendo análisis de los recaudos lo cual se verifica que no existe indicios suficientes de la existencia de un delito en contra del denunciado, por tales consideraciones el Juzgado Mito de Canta, hace hincapié que la presente instrucción debería dilucidarse en la vía **EXTRAPENAL, dado que no existe con certeza quien es el poseionario legítimo del predio materia de usurpación, por lo cual en todo caso debería de dilucidarse en la vía civil.** El Juzgado Mixto de Canta, resuelve **DECLARAR NO HA LUGAR A LA APERTURA DE INSTRUCCIÓN** solicitado por el señor Fiscal de la fiscalía provincial Mixta de Canta, contra el ciudadano VICTOR ASTOCONDOR GAMARRA como presunto autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio-Usurpación, en agravio de Hulfia Fuertes Hilario. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** los actuados, **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** la presente resolución.

Del caso antes expuesto, podemos denotar, que la Fiscalía al recibir una denuncia siendo el caso de particulares o personas jurídicas, cual tipo de delito sea en su modalidad, para este caso el delito de usurpación, no ha sido debidamente calificado, valorándose los elementos y presupuestos que configure este tipo penal, no existiendo más aun medios probatorios idóneos que acredite ser quien dice ser el poseionario ósea el poseionario legítimo, más aun si estas tierras forman parte del patrimonio de la Comunidad Campesina, sus comuneros o de privados.

Esto atañe que el Ministerio Público, dentro de sus funciones que le son competentes, consideramos que es el primer filtro para efectos que al recibir una denuncia y la misma que será formalizada en su oportunidad, deberá cumplir los elementos y presupuestos que exige el tipo penal, así como también los elementos de convicción y medios probatorios del hecho que se incrimina, para posterior ser formalizado la denuncia penal ante la instancia correspondiente.

Por otro lado, el tema de estudio está dirigido a los Tribunales inferiores, como es el Ministerio Público y el Poder Judicial, para así posibilitar la adecuación de las medidas instructoras y las resoluciones a los criterios interpretativos del tipo penal, como será el caso de la actuación de medios probatorios idóneos, de las audiencias, en función de configurar criterios unánimes y plenos, dentro del principio de legalidad, que puedan garantizar la preciada seguridad jurídica.

En suma, se pretende entender y comprender los serios problemas sociales, económicos y jurídicos que tiene como denotación dentro del contexto social como problemática dentro de la figura penal como es el delito de usurpación; que es muestra de nuestra realidad local y regional, en donde poder acceder a una vivienda es sumamente dificultoso para la gran mayoría de las personas. Es así que se tiene como antecedente en nuestra historia de hoy los “asentamientos humanos y los pueblos jóvenes”, cuyo patrón de estas personas son los bajos recursos económicos.

Trabajos previos

Antecedentes Históricos

Salinas (2013), señala “que el delito de usurpación tiene su antecedente en la legislación en el artículo 257° del Código Penal de 1924. La autonomía de la figura delictiva encuentra su explicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la acción del o de los agentes (...)” (p.1247).

Líneas arriba menciona el Tratadista Salinas Siccha que el delito de usurpación ya albergaba el tipo penal en el código penal de 1924, pues en virtud a ello radica que los elementos para que se configure el delito como tal, se daba en la medida que cumpla uno de ellos o más, dándose el mismo para bienes inmuebles, cuyo bien jurídico protegido en el tipo penal es la “posesión”, mas no la propiedad, la cual debe dilucidarse en la vía correspondiente.

Por otro lado, en virtud a la Ejecutoria Superior en lo penal, respecto al delito de usurpación señala que, “para que se configure el delito de usurpación; debe de acreditarse durante la instrucción, con pruebas, el despojo de la posesión del que reclama haber sido objeto la agraviada” (La Rosa Gómez, 1999, p. 322).

En tal sentido, es medio fundamental e idóneo que, al plantearse un hecho de posesión, y como tal puede estar comprendido en el tipo penal como usurpación, y esto a su vez dilucidado en la vía correspondiente, sin mediar algún requisito, de ventilarse en la vía penal, pues la agraviada deberá de acreditar a través de medios fehacientes como son la pruebas que acredite su posesión del predio materia de Litis.

Trabajos previos nacionales

“En la Universidad José Carlos Mariátegui (Moquegua - Perú) se encontró la investigación del Autor Gerardo Armando Salmon Rivera (2011) quien presento la Tesis Titulada: **La violencia en el delito de usurpación de Inmuebles en la ciudad de Moquegua durante los años 2008 y 2009**”;

la mencionada tesis tuvo como objetivo determinar, si para la configuración del delito de Usurpación de inmuebles en su modalidad de despojo, se requiere o no el empleo de la violencia sobre las personas. Se realizó un tipo de investigación cuantitativa de nivel descriptivo y explicativo, la recolección de los datos se hizo a través de la observación documental y las técnicas de interpretación jurídica. La observación documental comprendió la revisión de documentos relativos a la temática del estudio y la interpretación jurídica; ello consistió en el análisis del significado propio de las palabras y en los casos de lagunas jurídicas o vacías de juridicidad mediante la interpretación por analogía con normas similares. Los resultados indicaron que efectivamente para la configuración en el delito de usurpación de inmuebles en su modalidad de despojo se requiere el empleo de la violencia sobre las personas; llegando a las siguientes conclusiones.

- Se ha llegado a determinar que las denuncias por delito de usurpación de inmuebles, en la modalidad de despojo, previsto en el artículo 202°, inciso 2 del Código Penal Peruano de 1991, se desestiman porque dicho artículo no contempla el empleo de la violencia sobre las personas.
- El artículo 202, inciso 2 del Código Penal Peruano de 1991, no establece si la violencia ejercida debe recaer sobre las personas o las cosas, motivo por el cual se desestiman las denuncias por el delito de usurpación de inmuebles en la modalidad de Despojo, previsto en el cuerpo de ley antes mencionado.
- Entre los factores que determinan la configuración del delito de usurpación de inmuebles en su modalidad de despojo, previsto en el artículo 202 inciso 2 del Código Penal Peruano de 1991, tenemos la configuración del elemento violencia, la misma que necesariamente debe recaer sobre las personas.
- Existe una relación muy estrecha entre la violencia recaída sobre las personas y el tipo penal de usurpación de inmuebles en su modalidad de despojo, previsto en el artículo 202 inciso 2 del Código Penal Peruano de

1991, ya que, si no existe violencia sobre las personas, no se tipifica el delito de usurpación.

- El elemento que configura plenamente el delito de usurpación en su modalidad de despojo y lo hace completamente distinto al interdicto de recobrar, es el empleo de la violencia sobre la persona que hace el usurpador, en detrimento del patrimonio (inmueble) del sujeto pasivo del delito.

Teorías relacionadas al Tema

Nociones Generales de la Posesión

Según el Código Civil Peruano

El artículo 896° del Código Civil Peruano señala que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. En ese sentido, lo que para nosotros quiere decir este artículo, es que la persona va ejercer y adquirir derechos reales, respecto a la propiedad.

En esa misma línea, la posesión se puede definir como el poder o señorío que el hombre ejerce de una manera efectiva o independiente sobre las cosas, con el fin de utilizarlas económicamente. La posesión requiere o necesita dos elementos para configurarse y ello son el corpus, que es la cosa en sí y el animus rem sibi habendi que es la intención y la conducta de un dueño.

Para Gonzales Barrón (2010), “La posesión se puede definir como la relación de hecho que le permite a un sujeto controlar el bien y excluirlo del poder de terceros.” (p.134).

La titularidad del derecho de propiedad y de algunos derechos reales implica un derecho a la posesión, pero no siempre el titular ejerce efectivamente esa facultad.

Definición Legal: Comunidad Campesina

El Código Civil de 1984 define a las Comunidades Campesinas y nativas como, organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de

los comuneros, promoviendo su desarrollo integral, siendo reguladas por legislación especial. Las comunidades campesinas son personas jurídicas sujetas a un régimen especial debido a su particular naturaleza. Así también, la Constitución Política del Perú, en su artículo 207°, se refería a “Las Comunidades de Indígenas” reconociéndoles existencia legal y capacidad jurídica; asimismo, el Código Civil Peruano vigente, siguiendo el Código Civil de 1936 y la Constitución de 1979, reconoce la existencia de estas comunidades campesinas y nativas y les reconoce personalidad jurídica. Esta tendencia es seguida por la Constitución de 1993, la que en su artículo 89° establece que las Comunidades Campesinas y las Nativas son personas jurídicas.

Para Espinoza Espinoza (2011), “Se debe entender como comunidades campesinas a aquellas organizaciones que han logrado superar la etapa de desarrollo de la cacería y las pesca y que las actividades más saltantes, pero no las únicas constitutivas, radican en la agricultura y ganadería. Aquellas comunidades que su desarrollo solo llega a una etapa de la cacería y la pesca, ubicadas especialmente en la selva peruana, son las denominadas nativas” (p. 243).

En el artículo 134° del Código Civil Peruano, señala que, las comunidades campesinas responden a un interés público, lo cual no es del todo correcto. Si bien puede estimarse de interés público la existencia de comunidades, ya sea campesina o nativa, pues son una forma tradicional en que se ha organizado un importante sector de la población andina., el actuar de estas no está en función del interés público sino el de sus integrantes.

En ese sentido, los fines de las comunidades campesinas tienen un carácter especial, pues se orientan a buscar el desarrollo integral de los comuneros.

Por otro lado, la ley N°24656 – Ley General de Comunidades Campesinas no existe prohibición para que las comunidades campesinas puedan enajenar sus tierras, las pueden afectar o cederlas en uso. De este modo, el tema de la inalienabilidad de las tierras de las comunidades ha quedado

pospuesto por la legislación que se ha dictado con posterioridad al Código Civil, y sobre todo a partir de la nueva regulación que sobre la materia hace la Constitución de 1993.

De lo mencionado anteriormente, la legislación nacional sobre comunidades campesinas no ha sido capaz de definir con claridad el tipo de derechos que tienen los comuneros campesinos sobre la tierra. Así tenemos que la Ley N°24656 – Ley General de Comunidades Campesinas señala en su artículo 11° que, está prohibido el acaparamiento de tierras dentro de la Comunidad, señalando que cada comunidad lleva un padrón de uso de tierras donde se registran las parcelas familiares y sus usuarios; en el artículo 14° de la antes citada norma, se indica que la extinción de la posesión familiar será declarada con el voto favorable de dos tercios de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad, la que tomara posesión de la parcela; agregando que la comunidad recupera la posesión de las parcelas abandonadas a la extensión fijada por la Asamblea General previo pago de las mejoras necesarias hechas en ellas.

Habiéndose establecido que los comuneros campesinos no tienen derecho a la propiedad de las tierras comunales que poseen, la única forma que tienen estos para adquirir la propiedad de sus tierras o parcelas, es que la propia Comunidad Campesina se las transfería o venderla.

Aproximación al término “Usurpación”

Encontrándose en el Derecho Romano y rastrear sus orígenes de la usurpación, en ese contexto, y tal como se refiere en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua (RAE), el vocablo “usurpación” deriva del latín *usurpatio- onis / usurpare*, la cual define a la acción, el efecto de usurpar, lo que consiste; en apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro.

El patrimonio como objeto de protección del Derecho Penal

En el contexto y actualidad, urge hacer la precisión del bien jurídico a tutelar con la tipificación de los delitos patrimoniales.

Tipo Penal y Estructura Típica

Para Zaffaroni (2005), una conducta para ser considerada delito, una ley la criminaliza (criminalización primaria), valiéndose de fórmulas legales que señalan pragmas o conflictos (conductas, circunstancias y resultados).

Definición del Tipo

El vocablo “tipo” es entendido como el **supuesto de hecho**. En esa misma idea, se aceptan dos aspectos: uno como supuesto de hecho factico, en tanto acontecimiento particular y concreto en la realidad, y otra como supuesto de hecho legal entendido como el modelo abstracto creado por la ley para su señalización.

En suma, para la doctrina especializada, el **tipo penal** es la descripción de la conducta prohibida establecida por el legislador en el supuesto de hecho por una norma.

Conducta típica vigente del delito de Usurpación

Delito de Usurpación. -

“El delito de usurpación proviene del latín *usurpatio -onis*, que es la acción y efecto de usurpar; en otras palabras, es la acción o efecto de apoderarse de. una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otra persona” (Reátegui y Espejo, 2016, p.15).

El delito de usurpación encuentra su explicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la acción del agente: bienes inmuebles.

Presupuestos Típicos del artículo 202º del Código Penal

El artículo 202º del Código Penal señala lo siguiente:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

1. El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo;

2. (...).

Se entiende por el inciso primero del artículo 202º las primeras acciones por la cuales se realizará el delito bajo comentario, en este caso será “destruir” o “alterar” los linderos del bien inmueble.

Como señala Villa Stein (2001), por lindero debe entenderse que es toda señal natural o artificial que sirve para establecer los límites de un bien inmueble. Sin embargo, consideramos que los linderos siempre tienen que ser de carácter natural, cuya finalidad es servir de demarcación territorial permanente a los límites de un terreno” (p.178).

Asimismo, en el inciso segundo del mismo artículo, el despojo se entiende como desposesión al titular de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real. En ese sentido el despojo puede ser total o parcial de la posesión, consecuentemente debe de probarse para la configuración del delito de usurpación, cuyo núcleo central para este inciso es el “despojo”; esto requiere de la concurrencia de un presupuesto común, que es el actuar por parte de la gente usando la violencia o amenaza para conseguir dicho fin. En esa misma línea de ideas, por el tercer inciso del mismo postulado del cuerpo normativo, entendemos por violencia como la fuerza física que se ejerce sobre la persona para arrebatarse o despojarle de un bien inmueble.

Por otro lado, Peña (2012) con relación al Delito de Usurpación señala “que con la incriminación de esta conducta se pretende tutelar, entonces la posesión de bienes inmuebles, su real uso y disfrute, por lo que debe rechazarse cualquier postura que se oriente a fijar a la propiedad como bien jurídico protegido” (p. 461-462).

En el delito de usurpación, el sujeto activo o agente tiene por finalidad adjudicarse, apoderarse o quedarse con todo o en parte de un inmueble

Problemática del Bien Jurídico Protegido en el Delito de Usurpación de Inmuebles

“El delito de usurpación es un injusto penal que denota particularidades criminológicas muy complejas dada la escasez de vivienda de muchos peruanos, sobre todo aquellos

pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos, esto es aprovechado precisamente por individuos inescrupulosos que operan desde el interior de verdaderas organizaciones criminales estructuradas” (Peña, 2013, p. 87).

De tal manera, que para la existencia y configuración del delito de usurpación inmobiliaria se presenta en aquellos sectores de la población donde no está bien definido la correcta demarcación y posesión de los terrenos, tanto urbanos como rústicos, el Perú definitivamente es un país donde existe un importante déficit en el saneamiento de las tierras, todo ello se viene presentando en aquellas ciudades importantes de nuestro País; por lo tanto estas tierras son aprovechadas por personas inescrupulosas, cuya intención es dolosa y en primer lugar es lograr “entrar” a dichas tierras utilizando múltiples técnicas (a veces con ayudas de Autoridades Políticas y otras con medios fraudulentos), logrando ocuparlas y permanecer todo el tiempo hasta lograr despojar de la propiedad-posesión de las personas que anteriormente estaban ocupándola.

En efecto, la tutela jurídico penal que se circunscribe en bienes jurídicos en el delito de usurpación es la “posesión”. Lo que interesa para efectos penales en este delito, es que el titular del derecho real ostente legítimamente tanto la propiedad como la posesión del bien inmueble, ya que el solo ejercicio de la propiedad sin la respectiva posesión del bien inmueble, trae como consecuencia directa que no puede tener relevancia en el ámbito penal ya que el bien jurídico comprendido en el delito de usurpación es la posesión; por lo que al no contar con este elemento, esta tendría que declararse con absolución de la sentencia.

Tipicidad Objetiva

Objeto material del delito: Bien inmueble

El bien jurídico protegido en este título es el patrimonio, referido específicamente a la “posesión”.

Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en el delito contra el Patrimonio- en la modalidad de Usurpación es la “Posesión”. En ese sentido, esto es respaldado por la jurisprudencia nacional, al haber establecido que en dicho delito en mención y que es materia de estudio, el bien jurídico es la posesión plenamente, mas no la propiedad como consideran otros autores.

Sujeto activo

Cualquier persona puede ser sujeto activo del delito de usurpación.

Sujeto pasivo

Como sujeto pasivo del delito de usurpación, encontramos a cualquier sujeto, siempre que goce concretamente de la posesión mediata/inmediata o tenencia del inmueble.

Despojo de la posesión

Punto neurológico en nuestra investigación, resulta ser la identificación del concepto de “despojo”. De tal manera, siguiendo las concepciones del profesor Salinas Siccha, debemos entenderlo al despojo, como la acción por la cual la gente despoja, quita, arrebatada, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo.

En tal sentido, del artículo 202º inciso 2 del Código Penal, se entiende que el despojo típico del delito de usurpación, puede recaer sobre la totalidad del bien o una parte de ella, por lo que en su efecto sea la forma por las cuales ya han sido mencionadas líneas arriba, se da el despojo del bien.

Asimismo, de lo vertido, señalar que la posesión, es uno de los elementos principales en la normatividad descrita en el tipo penal del delito de usurpación, el cual se halla contenido en los incisos 2 y 3 del artículo 202º del Código Penal Peruano.

El Elemento “Posesión” en el delito de Usurpación

La posesión jurídicamente, significa señorío, entendido como denominación o poder de hecho sobre una cosa, lo cual produce efectos de derecho. Luego, de la evolución y consolidación de la figura como posesión, la defensa de los bienes ya no se ejercía con la fuerza, sino su

protección era con el derecho mismo, pues la posesión está dotada de posibilidades jurídicas para su defensa.

Naturaleza jurídica de la posesión

Se ha venido constituyendo un debate histórico en la doctrina si la posesión es un hecho o un derecho.

La posesión como un hecho

Según el profesor Savigny, refiere que, la posesión es un simple hecho y, por sus consecuencias se asemeja a un derecho.

La posesión como derecho

Por otro lado, parte de la doctrina y el profesor Molitor, refiere que la posesión se trata de un derecho, por la voluntad de ser personal y libre, que se ejerce sobre las cosas del mundo exterior.

Posesión desde una óptica penal

En Alemania el término posesión, es empleada *Gewahrsam* (tenencia de un bien) para designar la posesión en sentido penal y el término *Besitz* (posesión) para referirse a la posesión en derecho civil. El origen común de ambas nociones es el criterio germánico de la *Gewehre*, que supone la necesidad de proteger la tenencia pacífica de los bienes. El elemento común a las dos categorías es “el dominio colectivo”. Este dominio o poder debe ser comprendido de acuerdo con las reglas de la vida social, las mismas que permiten determinar si una relación bastante relajada sobre la cosa puede ser considerada como “dominio efectivo”.

La divergencia de sentidos es debida a las diferentes funciones que cumplen en cada uno de los ámbitos del derecho. Sin embargo, la oposición no es frontal, pues debe admitirse, en principio, que la noción penal y la de posesión inmediata del derecho civil coinciden en su aspecto central. Son los aspectos marginales donde la posesión penal adquiere, con independencia de las cuestiones civiles, sus características particulares en razón a la función específica que cumple el derecho penal. Además, hay que destacar que, generalmente, las ficciones del derecho civil no deben ser retomadas sin más en el derecho penal. De modo que

no es indispensable distinguir, de manera detallada y con pretensiones de valor absoluto, las diferencias existentes entre ambas nociones de posesión.

Se entiende en el derecho penal, que la noción de posesión ha sido sometida, desde hace mucho tiempo, aun proceso de “desmaterialización”, sin llegar, sin embargo, a los extremos alcanzado en derecho civil. Por ejemplo, se concibe una posesión de parte de los herederos sobre los bienes del *cujus* antes de ser informados del fallecimiento o cuando se prevé como posible la transmisión de la posesión sin transferencia de la relación material que supone el dominio efectivo, como se desprende del artículo 660 del Código Civil.

Marco Conceptual

- **Bien Inmueble.** - Todo aquel bien no desplazable, o sea que no puede ser trasladado de un lugar a otro.
- **Bien Mueble.** - Todo bien susceptible de ser desplazado, ya sea por naturaleza propia, por intervención de un agente o por mandato de la ley.
- **Bien Jurídico.** - En Derecho penal, se emplea mucho este concepto para referirse al interés tutelado frente a la comisión de delitos, llamándose bien jurídico protegido o bien jurídico tutelado; por ejemplo; la vida, la integridad física, la propiedad, etc.
- **Comunal.** - Dícese de algo que corresponde, pertenece o incumbe a todos los integrantes de una comunidad.
- **Comunidades Campesinas.** - Son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios.
- **Delito.** - Es un hecho ilícito. Es un acto antijurídico y doloso castigado con una pena. El delito es un acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena.

- **Delito Doloso.** - Todo evento reprimido por la ley penal, donde el elemento característico es el dolo o la intención del agente para producir el resultado de su acción u omisión. El delito es doloso cuando el autor ejecuta un acto típicamente antijurídico, con conciencia, voluntad y representación del resultado deseado.
- **Dominio.** - Es la plenitud de atributos que las leyes reconocen al propietario de una cosa para disponer de ella; poder que tiene uno de usar y disponer libremente de lo suyo.
- **Poseción.** - Es la potestad o señorío factico que, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades. Ello, implica la posibilidad de que se practique sobre el bien uno o más actos inherentes al dominio, tales como el uso y el disfrute del bien poseído.
- **Propiedad.** - Es la potestad legitima para gozar y disponer de una cosa, excluyendo el arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro. La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley.
- **Propiedad Colectiva.** - Dícese de la propiedad que no tiene dueño individual y, consecuentemente, puede ser aprovechada por todos. Este tipo de propiedad se orienta al estatismo en su explotación, administración y distribución.
- **Propiedad Comunal.** - Es la propiedad de la comunidad o de los vecinos del lugar, y que generalmente consiste en el aprovechamiento común de sitios forestales, ganaderos o de otra especie. En el Perú, este tipo de propiedad es muy generalizado, especialmente en las Comunidades Campesinas y las Nativas.

Descripción de la Realidad Problemática

Se ha observado que en la Provincia de Canta hay una mayor incidencia en denuncias por el delito de usurpación en comparación con otros delitos, esta mayor incidencia de las denuncias por el delito de usurpación de tierras se debería a que existe informalidad con relación a la posesión de tierras comunales, ya que la mayoría de comunidades campesinas no lleva un registro adecuado de las posesiones de tierras comunales asignadas a sus comuneros campesinos, verificándose que las posesiones de tierras comunales de la Provincia de Canta no se encuentran bien definidas en cuanto a su, extensión, área demarcación, titular de la posesión, etc.

Esta informalidad en cuanto a la acreditación de la posesión de tierras comunales hace que se dificulte la labor de la investigación de la Fiscalía con relación a los delitos de usurpación de tierras. Así también, en algunos casos las denuncias por el delito de usurpación también se presentan porque se realizan contratos de transferencia de posesión contraviniendo la Ley General de Comunidades Campesinas, recurriendo los agraviados a la vía penal cuando el conflicto debería dilucidarse en la vía civil.

Formulación del problema

Un problema de investigación surge de la observación o preocupación del investigador ante un fenómeno o realidad que experimenta.

En tal sentido, la presente investigación busca generar como resultado, resolver la problemática actual sobre la posesión de las tierras comunales y las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta. Así entonces se plantean los siguientes problemas de investigación:

Problema General

¿Cómo influye la probanza de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta?

Problema específico 1

¿Cómo influye la probanza documentaria de la posesión de tierras comunales de las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta?

Problema específico 2

¿Cómo influye la probanza fáctica de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta?

Justificación del Estudio

La justificación es clave e importante, ya que se tiene que resaltar los aspectos desde dónde surge la idea de investigar el tema, subrayando los contenidos sobre los cuáles se considera importante desarrollar y culminar la investigación.

Nuestra presente investigación es importante porque brindará valiosos aportes jurídicos a los Operadores de Justicia, en el sentido en que se establecerán criterios para la correcta aplicación de la normativa penal en los casos de usurpación de tierras comunales, toda vez que en las comunidades campesinas existe una normativa especial en cuanto a la tenencia de la tierra. En ese sentido se trata de una justificación teórica, práctica y metodológica. Explicaremos a continuación.

Entidad con la que se Coordina: Juzgado Mixto de la Provincia de Canta- Entidad Estatal perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que proporcionara la información sobre las denuncias que hayan sido interpuestas por el Ministerio Público de esta Ciudad, en el delito Contra el Patrimonio- en su modalidad de Usurpación en la Provincia de Canta, haciéndose uso del sistema informático (SIJ) con que cuenta esta entidad.

Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación, en la necesidad de dar a conocer y comprobar si en la actualidad las comunidades campesinas con autonomía económica, política y administrativa, cuentan con un correcto registro de sus tierras comunales.

Justificación Metodología

El presente trabajo se va a realizar a través del método científico, cuyo resultado de la presente investigación será contrastado mediante entrevistas a especialistas en la materia.

Justificación Práctica

El presente trabajo encuentra su justificación en la necesidad real de evaluar el impacto socio jurídico penal, en cuanto a que las Comunidades Campesinas deberán manejar un correcto registro de sus tierras comunales; en donde los comuneros tengan la posesión legítima. Al finalizar la investigación formularemos una propuesta para que las instancias correspondientes, donde se deberá deslindar dicha problemática de las Comunidades Campesinas- tierras comunales; esto comprendido como denuncias por delito de Usurpación, deberá seguir la vía idónea.

Supuesto Jurídico

Para esta investigación entenderemos como supuesto lo similar a hipótesis. la hipótesis (...) son proposiciones anticipadas o respuestas provisionales a las preguntas de investigación” (p. 104).

Por tanto, la hipótesis está relacionado al presente trabajo de investigación.

Supuesto General

La probanza de la posesión de tierras comunales influye positivamente en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Supuesto específico 1

La probanza documentaria de la posesión de tierras comunales influye positivamente en las denuncias por delito de usurpación en la provincia de Canta.

Supuesto específico 2

La probanza fáctica de la posesión de tierras comunales influye positivamente en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Objetivos

El investigador se propone lograr demostrar la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación.

Es por ello, que los objetivos están relacionados con los problemas de investigación, dado que se pretende adquirir un conocimiento jurídico y doctrinal respecto a la interpretación y aplicación de la Ley Especial de Comunidades Campesinas y el artículo 202° del Código Penal.

Para esta investigación se presentan los siguientes objetivos:

Objetivo General

Establecer la influencia de la probanza de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Objetivo específico 1

Determinar la influencia de la probanza documentaria de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Objetivo específico 2

Identificar la influencia de la probanza fáctica de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

II. MÉTODO

La presente investigación está basada en un enfoque de investigación **CUALITATIVO**, el cual permite comprender los fenómenos, en un ambiente natural y en relación con su contexto” (Hernández, 2014, p. 358).

Para dicho fin, en base a este enfoque de investigación, pues se tiene en cuenta que el contexto en donde suscita el presente problema es un contexto donde la incidencia del tema de investigación es ventajosa a diferencia de otros delitos, por lo que el mismo necesita ser estudiado en cuanto a la procedencia del mismo y su aplicación en la vía correspondiente.

2.1 Tipo de investigación

Como atañe Hernández, Fernández y Batiste este tipo de investigación esta ceñido a que al presentarse un hecho como problemática dentro del contexto en que estamos, y que asume el hecho como relevante para la sociedad en su conjunto, pues amerita ser estudiado en su magnitud, más aún si la gravedad del hecho factico que se estudia, en la actualidad tiene consecuencias accesorias a su aplicación y ventilación en la vía que corresponde. Es por ello mismo que, el presente trabajo se ha observado, y comprobado que, a través de documentos probatorias, en donde pretende acreditar las partes agravadas no son sustentados para dicho fin en sí.

Por lo expuesto, se ha seleccionado el diseño fenomenológico, toda vez que se enfoca en la experiencia individual subjetiva del investigador respecto a la probanza de la posesión de tierras comunales y denuncias por Delito de Usurpación.

En esa línea de ideas señala Carruitero (2014), el tipo de investigación seleccionado, de acuerdo al fin que persigue la presente investigación, es **BÁSICA**, ya que “tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales”. (p.180).

Por este lado, se necesita tener una mayor comprensión y conocimiento sobre el hecho que se estudia, debido a su mayor incidencia dentro del

contexto en que nos encontramos a diferencia de otros delitos, es lo que más abunda, y nos preguntamos por qué. Se tiene que determinar cuál es el móvil de que exista este tipo de delito en su magnitud.

2.2 Diseño de Investigación

En el presente trabajo de investigación se va a trabajar con la **TEORÍA FUNDAMENTADA**, con la finalidad que va a generar o descubrir una teoría. Su objetivo principal es la construcción de un esquema de análisis con altos niveles de abstracción sobre un fenómeno social específico.

2.3 Población y Muestra

Población

Es el área por estudiar en el cual se obtendrá un resultado.

Se ha delimitado en este trabajo en cuanto a mi población, objeto de estudio de la presente investigación constituida en la Provincia de Canta, en específico el Ministerio Público (Titular de la acción penal, quien tiene la carga de la prueba) y el Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte con sede en la Provincia de Canta, mencionadas instituciones que, a través de sus resoluciones emitidas en el periodo señalado, determinaran el alcance del resultado por obtener, es decir referido a las denuncias del tema a tratar y su formalización, así como resoluciones que en sede judicial ha dado el culmino del proceso (haciendo referencia a la comunidades campesinas con personería jurídica y personas naturales), respecto al presente trabajo de investigación.

Muestra

Por otro lado, la **MUESTRA**, de acuerdo a Hernández (2014) “es un subconjunto de elementos definido en sus características al que llamamos población” (p. 175).

En el párrafo en mención la muestra son elementos que se define dentro de la población, que pertenecen a un conjunto definido en sus características al que se llama población, por ende, en lo estudiado por el referido autor y es de suma importancia para el investigador y la presente investigación, tiene su explicación, en que el presente trabajo se realizara

con la intervención de expertos bajo su opinión con respecto al tema planteado el cual podría generar opiniones más precisas.

En este caso la muestra se fijó en ocho (8) expertos en la materia: dos (2) Fiscales representantes del Ministerio Público de la Provincia de Canta, un (1) especialista del Juzgado Mixto, un (1) Juez del Juzgado Mixto de Canta, un (1) Defensor Público designado por el Ministerio de Justicia a la Provincia de Canta, un (1) Abogado particular y finalmente dos (2) jueces de la Corte Superior de Lima Norte, que hayan conocido procesos que hayan venido en grado de apelación de la Provincia de Canta relacionado al trabajo de investigación.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos en este tema de estudio de carácter cualitativo, es de suma importancia, ya que persigue como fin en obtener datos de personas, comunidades y propiamente del hecho materia de investigación; cuyos datos se convertirán en información. Asimismo, la información recopilada tiene como objetivo analizar y comprender el contexto actual de la problemática, cuyo fin es obtener respuestas a las preguntas de investigación.

En esa línea de ideas, lo que buscamos con el presente trabajo de investigación, es que la problemática que suscita en este contexto actual, es respecto a la posesión de tierras comunales y las denuncias por el delito de usurpación en la provincia de canta, entonces; teniendo dicha problemática pues se ha conversado con presidentes de diferentes comunidades campesinas de esta jurisdicción y otras, así como comuneros, en donde el problema que suscita en abundancia es respecto a las tierras comunales, entendiéndose ello como posesionarios de dichas tierras, pero sucede que dicha longitud de terrenos no están determinados, como sus linderos, por cuanto terceros agentes a estas comunidades, se ven afectados por estos, en la manera que son despojados de su posesión. Asimismo, el especialista en la materia respaldara dicha veracidad, ya que son ellos los que impulsan dicho proceso, pero el problema viene aquí; pasa que lo aplican en la vía que

no corresponde. Para dicho fin tendremos la entrevista de los especialistas y otros.

Siendo así, el investigador se apoyara en las técnicas de recolección de datos e información, como las **ENTREVISTAS** a los especialistas en la materia. Asimismo, se procederá a realizar un **ANÁLISIS DE FUENTES DOCUMENTALES** resoluciones emitidas por el Poder Judicial en la Provincia de Canta en relación al trabajo de investigación.

Los instrumentos de recolección de datos, deben contener la confiabilidad y validez.

La **VALIDEZ**, es el instrumento que logra reflejar aquello que con la investigación se pretenda medir, vale decir, que a medida que se estudia el tema y se va investigación en el terreno de los hechos y los agentes mismos, se va acreditar que lo investigado tiene base fundamental para una posible solución.

Sobre la **CONFIABILIDAD**, se ciñe que este término, está enfocado en mérito al desarrollo auténtico y veraz del investigador, sobre el campo, terreno y lugar, donde se emerge dicha situación como problemática. Asimismo, la información obtenida por el investigador guardara cierta autenticidad con características o similitudes de otros estudios.

2.5. Métodos de análisis de datos

En la presente investigación se empleará el **MÉTODO ANALÍTICO**, que es aquel procedimiento que se utilizara para efectos, que desde el planteamiento del problema general nos conlleve con intervalos a un problema específico, obteniendo consigo mismo diferentes caminos en leyes, normas, vía procedimental que busquen solucionar y mediar la presente investigación. Asimismo, este método se aplica en base que, a la problemática general del presente trabajo, está arraigado a que podamos encontrar una solución práctica, del porque la incidencia de este delito en su modalidad, de la posesión de tierras comunales en la Provincia de Canta.

Del mismo modo, se utilizará el **MÉTODO DEDUCTIVO**, toda vez que el presente método se empleará para identificar la problemática en el contexto actual, ya que se identificarán a través de los fenómenos, hechos y consecuencias, que serán demostradas en teorías preestablecidas dentro de la aplicación del proyecto de investigación que se estudia.

2.6. Aspectos éticos

La presente investigación, se encuentra debidamente apoyada en las Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

2.7 Tratamiento de la información: unidades temáticas categorización

Tabla 1

Unidades temáticas: categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB – CATEGORÍAS
<p>C1: Probanza de la posesión de Tierras Comunales</p> <p>C2: Denuncias por Delito de Usurpación</p>	<p>El delito de usurpación proviene del latín <i>usurpatio -onis</i>, que es la acción y efecto de usurpar; en otras palabras, es la acción o efecto de apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otra persona; es una apropiación indebida de lo ajeno en términos jurídicos.</p>	<p>En tal sentido, la existencia del delito de usurpación de inmuebles se presenta en aquellos sectores de la población donde no está bien definida la correcta demarcación y posesión de los terrenos, tanto urbanos como rústicos, y donde el Perú es definitivamente uno de los países donde existe un importante déficit en el saneamiento de las tierras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El Estado como garante de bienes Jurídicos. - Obligaciones de las Comunidades Campesinas - Demarcación y extensión de los terrenos (bienes inmuebles). - Despojo, violencia y amenaza para la obtención de la posesión.

<p>VI: Documentos probatorios que acrediten la posesión</p> <p>VD: Posesión directa, continua, Pacífica y publica.</p>	<p>En ese sentido, a través del presente proyecto de investigación se pretende llamar la atención al legislador sobre la pluralidad legislativa existente en esta materia. Pues entonces respecto al tema tratado cuyo bien jurídico protegido es la posesión en el delito de usurpación, se requiere acreditar fehacientemente a través de medios probatorios que se tiene la posesión; en aras de la conservación del principio de la seguridad jurídica y legalidad.</p>	<p>Es decir, que dentro del contexto actual donde se suscitan los hechos, el poseedor debe acreditar cada uno de los elementos esenciales de la posesión, obteniendo asimismo la posesión legítima de todo bien inmueble.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho a la posesión. - Principio de seguridad jurídica y legalidad. - Posesión legítima.
<p>VI: Apropiación de todo o parte de un Inmueble.</p> <p>VD: Despojo y Turbación de la Posesión.</p>	<p>Al respecto, muchas son las dificultades en el panorama local para el establecimiento de dichas normas; sin embargo, ello no significa que el Estado pueda ignorar esta problemática. Para subsanar la brecha que los vacíos legales vienen generando entre el Estado Peruano y su obligación de garantizar la tutela de los bienes jurídicos, es que las entidades públicas competentes realicen debidamente sus funciones en el marco del principio de legalidad.</p>	<p>En el contexto actual el delito de mayor incidencia en la Provincia de Canta es el delito de Usurpación, esto es a raíz a la inexistencia de un registro adecuado con que no cuentan las comunidades Campesinas en donde señale la demarcación extensión de sus terrenos; no cuentan con un mapa catastral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de tierras comunales - Pérdida de la posesión - Factores externos

Fuente: *Elaboración propia*

III. ENTREVISTA

3. Análisis de entrevistas

Objetivo General: Establecer la influencia de la probanza de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación?

El fiscal provincial Titular de la Fiscalía Mixta de la Provincia de Canta el Dr. Carlos Manrique Laura, ha referido que, en esta primera pregunta, respecto al bien tutelado en el delito de usurpación es la “Posesión”.

Por otro lado, el Fiscal Adjunto Titular de la Fiscalía Mixta de la Provincia de Canta el Dr. Orlando Prado, refiere en la misma pregunta que, el bien jurídico protegido es la posesión.

En esa misma línea, respuesta que es compartida por el Fiscal Adjunto Provincial Mixto de la Provincia de Canta el Dr. Héctor Lagos Zuta, encontramos también al Dr. Teodoro López Diestra Ex – Magistrado del Juzgado Mixto de la Provincia de Canta, quienes refieren que el bien jurídico tutelado en dicho delito es la posesión.

Asimismo, tenemos la opinión vertida por el Defensor Público de la Provincia de Canta el Dr. Alejandro Parra, es también de la opinión que, el bien jurídico protegido en el delito de usurpación es la posesión pacífica en el predio y/o inmueble.

Consecuentemente, a nivel jurisdiccional de la Corte de Justicia de Lima Norte, encontramos juzgados penales a cargo de los Magistrados el Dr. Aroldo Aguirre Núñez (Primer Juzgado Penal Unipersonal), el Dr. Jorge Maguiña Paucar (Segundo Juzgado Penal) y el Dr. Walter Cajahuanca Cadillo (Tercer Juzgado Penal) que, en etapa de ejecución de sentencias han conocido procesos derivados de los Juzgados Penales de la Provincia de Canta, respecto al trabajo materia de investigación entre otros delitos, por lo que siendo necesario contar con su opinión respecto al tema de investigación y sus interrogantes.

Finalmente, a la primera interrogante de esta investigación, los entrevistados encontrándose dentro del contexto del presente trabajo de investigación, han manifestado que, en dicho contexto y materia de estudio en el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, el bien jurídico protegido en la posesión.

¿Qué criterios toman en cuenta Ustedes como autoridades, al emitir su pronunciamiento referente a la formalización de la denuncia, apertura de instrucción?

Para esta interrogante contamos con el fiscal provincial Titular de la Fiscalía Mixta de la Provincia de Canta el Dr. Carlos Manrique Laura, quien refiere que, para la formalización de la denuncia en el presente delito materia de estudio; opina que se deben cumplir con los presupuestos típicos, cualquiera de los supuestos previsto en el artículo 202° del Código Penal, que exista vinculación del delito con la persona imputada y que la acción penal no haya prescrito.

Por otro lado, el Fiscal Adjunto Titular de la Fiscalía Mixta de la Provincia de Canta el Dr. Orlando Prado, refiere en dicha pregunta, que, para configurarse el delito como tal, que la posesión haya sido turbado, usurpado, que hayan realizado demarcaciones, tizado en ausencia del poseedor o mediante actos ocultos; asimismo, se haya realizado con violencia, amenaza en el bien inmueble, teniendo como consecuencia el despojo de la posesión.

También encontramos por lo dicho por el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Mixta de la Provincia de Canta el Dr. Héctor Lagos Zuta que, el agraviado debe acreditar la posesión previa a los hechos investigados, que el agraviado acredite con documentos que tiene la posesión legítima del predio y que se acredite el acto de usurpación en sus diferentes modalidades.

Por tanto, en cuanto a la formalización de la denuncia y presentada esta ante la mesa de partes de los juzgados penales de la Provincia de Canta, seguidamente puesto a despacho del magistrado a cargo, se calificara según los hechos y medios probatorios que se adjuntan, si se apertura

instrucción o no, asimismo de acuerdo al decreto legislativo N^o 1206, que modifica el artículo 75^a del Código de Procedimientos Penales, una vez presenta la denuncia por el Ministerio Público, ingresada este al sistema SIJ del Poder Judicial, y puesto a despacho, se señalara fecha para audiencia de Presentación de Cargos conforme Ley, donde se debatirá oralmente por parte del Ministerio Público lo hechos que se le imputada al investigado (os), escuchado todo ello, el Juez en audiencia calificando los hechos oralizados determinara si se apertura o no instrucción en contra del investigado, de ser que se apertura instrucción seguirá con la audiencia, en efecto de la presente pregunta, se ha hecho una introducción para conocer en que parte del proceso el Juez emitirá su pronunciamiento respecto a la apertura o no de la instrucción del proceso.

En el párrafo precedente, el magistrado entrevistado Dr. López Diestra, responde que encontrándose en la etapa de apertura de instrucción, valorando lo medios probatorios adjuntados y los hechos facticos, donde demuestre y/o acredite tener la posesión o ser posesionario del bien inmueble y este ha sido despojado de su posesión, de manera tal que la decisión correcta será la apertura de instrucción o la no apertura de instrucción por insuficiencia de medios probatorios, o que los hechos que se imputan no se vincule directamente con el investigado (os) y otros.

Y ello, tenemos la opinión del letrado, abogado Defensor Público de la Provincia de Canta, José Ricardo Parra, quien difiere que, a opinión de no magistrado, el poseedor debe acreditar el ejercicio de la posesión pacifica en el inmueble, esta posesión debe ser pública con conocimiento de los moradores, vecinos y autoridades del lugar, de esta manera debe constar en la constancia de posesión.

El magistrado entrevistado Dr. Aguirre Núñez, es de la opinión concreta que, encontrándose en dicha etapa de apertura del proceso, se debe acreditar la posesión de modo razonable y creíble. Por lo que, los magistrados los Dres. Maguiña Paucar y Cajahuanca Cadillo, son de la opinión que, en dicha etapa de apertura del proceso penal para el presente caso y otros, tanto el factor jurídico y los hechos facticos narrados nos son

suficientes, por lo que, no solo debe tenerse en cuenta como factor principal que el posesionario acredite tener la posesión legítima del bien inmueble, sino también, hay otros presupuestos que son exigibles para efectos de aperturarse o no un proceso penal, en consecuencia tenemos, que la pena no haya prescrito, que los hechos fácticos se encuentren subsumidos en el tipo penal, que los hechos objeto de imputación se encuentre directamente vinculados al imputado (s), habiendo realizado un control jurídico de la norma y valorado los hechos, se decidirá si hay o no apertura de instrucción.

La no acreditación de la posesión ¿qué riesgos y consecuencias acarrea en la secuencia del proceso?

El Fiscal provincial de la Fiscalía Mixta de Canta, Dr. Manrique Laura, vierte que, en sede fiscal, respecto al tema de estudio, trata del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, de no acreditarse que se ha vulnerado el bien jurídico protegido que es la posesión, el proceso y/o denuncia será archivado.

Opinión que es compartida por los Fiscales Adjuntos del Fiscalía Mixta de Canta, los Dres. Prado de la Cruz y Lagos Zuta, que señalan; la no acreditación de la posesión previo del inmueble materia de usurpación y que no existan suficientes elementos de convicción, situación por la cual el proceso penal instaurado será sobreseída.

Así mismo, tenemos la postura del ex –magistrado del Juzgado Mixto de Canta, Dr. López Diestra, quien señala que para el tipo penal señalado que es objeto de investigación, el bien jurídico protegido es la posesión, ahora bien, contrario sensu, de no acreditarse la posesión en la secuencia del proceso, lógicamente este proceso será archivado.

Por tanto, existe concordancia con la opinión vertida por el Defensor Público Dr. Parra Alejandro y el magistrado Dr. Aguirre Niñez, quien, de manera muy sintetizada, responde que, no existiendo dicha probabilidad de

la posesión por parte del denunciante, se dará el archivamiento del proceso y en caso de haberse abierto el proceso penal la absolución del denunciado.

Respecto a ello, la opinión vertida por los magistrados Dres. Maguiña Paucar y Cajahuanca Cadillo es más amplia, respecto a sus antecedentes, y absolviendo a la pregunta planteada en mención, hacen referencia que, en sede fiscal; recepcionadas y calificadas las denuncias y habiendo realizado los actos de investigación urgentes correspondientes al caso en concreto, los fiscales como titular de la acción penal quien tiene la carga de la prueba, es en sede fiscal que evaluando los hechos, los medios probatorios que adjuntan los denunciantes, deberán emitir su disposición correspondiente, de ser el caso que no exista o no acrediten la posesión del bien sub materia de Litis, deberán en sede fiscal, declarar el archivo del proceso. Así mismo, no siendo lo vertido lo correcto, y encontrándose en sede judicial, siendo que la fiscalía ha cumplido con la norma que le faculta, hayan formalizado la denuncia penal ante el poder Judicial, pues entonces dentro de las facultades como Juez, se realizan algunos actos o diligencia que disponga el juzgado para efectos de tener un mayor esclarecimientos de los hechos, en consecuencia obtenido y practicado tales actos, el Juez emitirá la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria.

¿Cuáles considera Usted? que son los fundamentos por las cuales los denunciantes señalen ser posesionarios del bien sub materia de Litis?

¿Por qué?

A la respuesta del fiscal Provincial Mixto de Canta, Dr. Manrique Laura, hace referencia que, para efectos de acreditar la posesión, que generalmente hay un título demostrativo, siendo en algunos casos de propiedad; y otros de la posesión como por ejemplo el arrendamiento.

Contrariamente, opinión que no es compartida por los Fiscales Adjuntos de la Fiscalía Mixta de Canta, por lo que, señalan que los denunciantes dicen ser posesionarios cuando se encuentran viviendo en el predio, o cuando se

encuentra viviendo otra persona en el inmueble en calidad de inquilino, guardián, alojado con la autorización del denunciante. Asimismo, el Dr. Lagos Zuta, menciona que también puede ser por haber recibido el inmueble como herencia o por haberlo adquirido mediante compraventa.

Su respuesta del Dr. López Diestra, refiere que estas personas señalan ser posesionarios del predio, porque entendemos bajo la lógica que han venido viviendo por un periodo de tiempo, así también, porque han adquirido el bien en arrendamiento, por herencia, y hasta el momento los denunciantes han venido pagando los servicios del predio a su nombre, por lo que el solo hecho de hacerlo por un periodo de tiempo suficiente, piensan o suelen tener ganado tales derechos, por ende que al momento que es usurpado su predio, van accionar de manera inmediata, ante las instituciones correspondientes.

Por tanto, como bien lo menciona el Defensor Público, Dr. Parra Alejandro, pues concuerda con el Dr. López Diestra, en el sentido que los denunciantes por la sola ocupación del predio, su administración, por tener en alquiler el predio u otra modalidad, consideran ser posesionarios del inmueble, estos fundamentos de tener la posesión deben ser acreditados por la forma como lo exige la ley.

En suma, la respuesta en mención a esta pregunta, el magistrado Dr. Aguirre Núñez, es de la opinión que los posesionarios tendrán que demostrar con documentos probatorios de diversa índole, de preferencia relativos al municipio del lugar. Aunado a ello contamos con la opinión del magistrado, el Dr. Maguiña Paucar, refiere que lo fundamentos por la cual señalan los denunciantes ser posesionarios, esto es, el acto de interponer una denuncia por delito de usurpación, no demuestra que son posesionarios, se presume que lo son hasta que no se haya demostrado lo contrario, también es señalar, y al indicar estas personas que son

poseionarios del inmueble, estas deberán de acreditar con documentos probatorios idóneos.

Por consiguiente, el magistrado el Dr. Cahahuanca Cadillo, son claras al manifestar que la única forma idónea de poder demostrar que son poseionarios del predio, inmueble, terreno y otros, es acreditar con documentos probatoria el derecho ganado, así también, que bajo sus fundamentos señalados deben encontrarse dentro de los parámetros fijados por la ley.

De los presupuestos típicos descritos en el artículo 202^a del Código Penal, para la configuración del delito de usurpación ¿Cuál de estos presupuestos es la que se vulnera para la aplicación del tipo? ¿por qué?

El fiscal provincial Dr. Manrique Laura, se muestra optimista al manifestar que, en la pregunta en mención, considera que basta que concurren cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 202^o del Código Penal para que se pueda apertura un proceso penal. Los de mayor incidencia en la provincia de Canta en el delito de usurpación son los previstos en los incisos 2 y 3 del referido artículo.

Entonces pese a la respuesta del Fiscal antecedido, el Fiscal Prado de la Cruz es de la opinión simple que solo vulnera el uso y disfrute del bien inmueble materia de usurpación del poseedor. Asimismo, opinión que es concordada con el Fiscal Lagos Zuta, en el extremo que, de no acreditarse el despojo o turbación de la posesión no se configura el delito de usurpación, de modo tal se ha cumplido con algunos de los supuestos del artículo 202^o del Código Penal.

Respecto a ello, el Dr. López Diestra, hace mención que, para la configuración del delito de usurpación, los supuestos que más inciden en

delito son: Los incisos 2 y 3 del artículo 202º del Código Penal, referido a la violencia, amenaza, abuso de confianza despoja de su ejercicio real al poseionario del bien inmueble, a mi criterio el inciso 2 es la que más se identifica con el delito de usurpación en su modalidad, siendo también aplicable el inciso 3, referido a la turbación de la posesión, que es lo que también se da en la provincia de Canta. Por tanto, existe concordancia con lo manifestado por el Defensor Público Parra Alejandro, manifestando que los supuestos aplicables son los incisos 2 y 3 del referido artículo, despojo y turbación, porque el bien jurídico protegido es la posesión. Aunado a ello, tenemos lo manifestado por el magistrado el Dr. Aguirre Núñez, en lo que señala que, para la pregunta en mención, se protege la posesión en general.

Prueba de ello, es que los magistrados Maguiña Paucar y Cajahuanca Cadillo, que asumen los despachos del Segundo y Tercer Juzgado Penal de la Corte de Lima Norte, manifiestan que de los cuatro presupuestos típicos del artículo 202º del Código Penal, referido al delito de usurpación, no es exigible para el delito que se cumplan o concatenen dichos supuestos seguido uno del otro, sino tan solo la descripción y aplicación de uno, dos o más presupuestos para el caso en concreto, por lo que, en la provincia de Canta sus comunidades campesinas y anexos, no deben de contar con un plano catastral de sus tierras, y si lo tienen no están actualizadas, por ende no habría un metraje exacto de sus tierras, por lo que existe y existiría a su vez usurpación de tierras.

Objetivo específico N° 01: Determinar la influencia de la probanza documentaria de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

El uso y disfrute del predio sub Litis por parte del denunciante ¿qué documentos sustentarían o acreditarían que este cuenta con posesión legítima sobre el bien inmueble?

Su respuesta del Fiscal Provincial Dr. Manrique Laura, referente a esta pregunta manifiesta que, tratándose de tierras comunales, es la comunidad campesina la que determina quién es el usufructuario de las tierras y además debe verificarse los actos posesorios.

Opinión que es compartida, por los Fiscales Adjuntos que asumen los despachos de la Fiscalía Mixta de la Provincia de Canta, al señalar el Dr. Prado de la Cruz, que los documentos que acreditan de modo cierto la posesión legítima del poseedor es: es el certificado de posesión, documentos privados de transferencia de la posesión, pago de autoevaluación del predio, fotografías del predio en posesión del denunciante, entre otros. Al respecto, concuerda con lo opinado por el Dr. Lagos Zuta, al referirse que la forma de acreditar la posesión es pues contar con una constancia de posesión, título de propiedad y pago de tributos.

Por otro lado, para el Dr. López Diestra, son claras al manifestar que en su mayoría son conocidos los documentos que forma parte de acreditar la posesión, por decir; constancia de posesión, emitido por la municipalidad del lugar, constancia de posesión emitido por la misma comunidad campesina, pago de tributos, de servicios del predio a su nombre, entre otros, a opinión propia, estos documentos demostrarían de cierto modo que tiene posesión, no siendo lo suficiente; sino también la forma y modo como adquirió el bien inmueble, ver los hechos facticos, la trascendencia del bien, para que en un posible proceso judicial, con una sentencia condenatoria o absolutoria, no se vulnere los derechos de las partes.

Del mismo modo, contamos con lo vertido por el Defensor Público Abog. Parra Alejandro, al decir que, los documentos que demuestren la posesión de un bien inmueble de una persona es, la constancia de posesión otorgado por entidad competente, memorial de vecinos y morador del lugar, documentos de administración, poder general para administrar el bien y contrato de alquiler del bien inmueble. Aunado a ello, tenemos lo manifestado por el magistrado Dr. Aguirre Núñez, opinión que concuerda

con el Defensor público, al decir que los documentos que sustentan la posesión del denunciante es pues, el pago de impuestos a su nombre, servicios públicos realizados a su nombre, constancia de posesión del municipio y otros.

Asimismo, lo señalado por los representantes del Ministerio Público, Defensor Público y el magistrado Aguirre Núñez, opinión que es compartida parcialmente por el magistrado Dr. Maguiña Paucar y que es de la opinión vertida por el Dr. López Diestra, al demostrar que, si bien es cierto los documentos que sustentaran la posesión de una persona son: la constancia de posesión, pagos de servicios y tributos a su nombre y otros, documentos que van a materializar la posesión que tiene tal persona, asimismo; hablamos de medios probatorios documentos, se debe tener en cuenta cómo es que dicha persona adquirió el bien inmueble (medios irregulares, con familiar en entidad pública), se presume que es poseedor hasta que no se haya dicho lo contrario, por tanto, no es solo los documentos, sino también los hechos facticos, ya que la finalidad es que se valore conjuntamente los hechos facticos y los medios probatorios con que se cuenta y demostraría la posesión del tal persona.

Al realizarle esta pregunta el Juez entrevistado Dr. Cajahuanca Cadillo, responde que, de ser el Juez de instrucción, teniendo los medios probatorios que sustentarían la posesión del tal persona o personas, no solo sería lo suficiente, sino que también expuesto los hechos facticos debe existir cierta vinculación con estos documentos y el contexto como obtuvo el bien inmueble, cumpliendo dicho fin y lo exigido por la ley, se demostrará que sea el poseedor, mientras tanto no haya una sentencia que diga lo contrario, se presume dicha posesión.

Para acreditar la posesión, solo es necesario que el denunciante cuente con una constancia de posesión emitida por alguna entidad, ¿Cuáles considera Ud. que son las pruebas idóneas para acreditar la posesión?

La entrevista realizada al fiscal provincial Dr. Manrique Laura, ha señalado, que la posesión es el ejercicio de hecho y por lo tanto, se tiene que verificar la existencia de actos posesorios.

Mientras que, de otro lado, los Fiscales Prado de la Cruz y Lagos Zuta, mencionan, que no solo es suficiente la constancia de posesión, sino que se requiere de otros documentos; pago de autoevaluó, declaración de testigos, recibos de pago de agua y luz, fotografías que acrediten la posesión. Así también, el Dr. Lagos Zuta, hace referencia a otros documentos de los ya mencionados como; el pago de tributos del predio, y constatación policial en el lugar de los hechos.

Por otro lado, tenemos lo manifestado por el Dr. López Diestra, al referirse que, los documentos que debe acreditar y probar que una persona como tal es poseedor del bien inmueble, son los documentos como el pago de servicios, constancia de posesión, una constatación policial en el bien inmueble, alguna declaración de un poblador u autoridad, y estos documentos tendrán que ser contrastado con la realidad, para efecto de determinar si son o no poseedores. Aunado a ello, lo entrevistado al Defensor Público Abg. Parra Alejandro, hace referencia a los documentos ya señalados por los fiscales y juez, en tanto que lo diferente a lo vertido que puede corroborarse dicha posesión de tal persona con alguna manifestación de algún morador o autoridad.

Ante ello, es válido mencionar la postura tomada por los magistrados Dres. Aguirre Núñez, Maguiña Paucar y Cajahuanca Cadillo, al ser preguntado y respondido de manera muy clara, señalando que, para que exista certeza de la persona quien dice ser poseedor del bien inmueble, no es suficiente contar como medio probatorio una constancia de posesión, sino se requieren de documentos complementarios, de manera tal que acredite ser poseedor legítimo del predio, por lo que es impreciso teniendo por señalado por una de las partes; ser poseedor y por la otra parte que también

es poseedor, ante ello, la forma correcta de proteger la posesión como bien protegido del delito en mención, es pues que los hechos tienen que ser contrastados con los documentos que probaran válidamente, quien tiene la posesión legítima del bien inmueble.

Según los documentos que sustenten o no la posesión por parte de los denunciados, que vía legal deberían de seguir para denunciar; penal, civil, o administrativo ¿por qué?

A la pregunta en mención, la respuesta del fiscal provincial Dr. Manrique Laura, señala que, la vía penal, es para los delitos de usurpación; la vía civil, interdictos de retener o recobrar, mejor derecho de posesión, defensa posesoria como acción directa. La elección depende del título que se exhiba y de cómo se afecta el derecho a poseer.

A lo manifestado por el Dr. Manrique Laura, es válido y concuerda con lo señalado por los Fiscales Dres. Prado de la Cruz y Lagos Zuta, al responder que, si un hecho no configura como delito, lo recomendable es recurrir a la vía civil, para recuperar la posesión y otros derechos reales.

Ante ello, es válido lo señalado por el entrevistado Dr. López Diestra, al manifestar que, los argumentos por la cuales señalan las personas ser poseedores y que a la vez han sido despojados de su posesión por cualquiera de los supuestos; el mismo que accionaran ante la vía penal para recuperar dicha posesión, entendiéndose este como; el delito de usurpación, se ha comprobado que no es así, si bien es cierto; han formulado denuncia penal sea por escrito o verbal ante la Fiscalía y esta ha formalizado denuncia penal en contra del o de los investigados, e instado ante el Poder Judicial, y habiéndose realizado las diligencias correspondientes en sede judicial, para determinar si se configura o no el delito de usurpación. Por ende, el despacho a mi cargo, se ha pronunciado con respecto a este delito en varios procesos, en el expediente; 16-2015, 15-2016, 26-2015, 4-2016, 1-2017 entre otros procesos, resultado del estudio de autos, de los medios probatorios adjuntados, de los hechos facticos y de lo expuesto por las partes del proceso, **No existiendo certeza de quien es el posesionario y/o propietario del predio materia de**

usurpación, no hay certeza con los documentos que han adjuntado, la misma contradicción de las partes del proceso, testigos y otros, por lo que ha resultado declarar: LA NO APERTURA DE INSTRUCCIÓN Y ABSOLVIEENDO A LA PARTE PROCESADA, por lo que recomienda que debe dirimirse el presente proceso y otros en la vía extrapenal.

En ese sentido, el Defensor Público Abg. Parra Alejandro su opinión en esta pregunta, no se inclina con la respuesta de los entrevistados que le han antecedido, puesto que señala que: si es para cuestionar y objetar las constancias y certificados de posesión, es un proceso administrativo y luego en un proceso contencioso administrativo, y si es para denunciar un posible delito de usurpación es en la vía penal.

Por consiguiente, los magistrados entrevistados Dres. Aguirre Núñez, Maguiña Paucar y Cahahuanca Cadillo, emiten una opinión clara y válida, donde refieren que la vía penal es más expeditiva para recuperar la posesión, siempre y cuando se trata del delito contra el patrimonio en su modalidad de usurpación, ya que el bien jurídico protegido es la posesión. Asimismo, esta vía es expeditiva en el presente caso, primero: de configurarse el delito de usurpación, la persona que ha sido despojado de la posesión de su bien inmueble; deberá de acreditar fehacientemente con los medios probatorios idóneos que adjunten, de la misma manera existiendo una estrecha vinculación con el bien sub Litis, también en relación con los hechos facticos y otros medios, como, por ejemplo, testimonios de vecinos, moradores y/o autoridades que vayan acreditar tal posesión. En consecuencia, no habiendo sido corroborado la existencia de la posesión, y mucho menos la configuración del delito de usurpación, lo conveniente será que dicho proceso deberá de ser dilucidado en la vía extrapenal, ya sea civil, administrativo o arbitral, según sea el caso; esto por la experiencia y procesos conocidos como jueces en nuestros despachos.

Objetivo específico 02: Identificar la influencia de la probanza fáctica de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Según su opinión: Para considerar la posesión de un bien, ¿Cuáles de estos cuatro elementos son indispensables? a) posesión directa, b) continua, c) pacífica y d) pública, ¿Por qué?

Textualmente lo que señalo el fiscal provincial y el Fiscal Adjunto Dr. Manrique Laura y Lagos Zuta, referido a esta pregunta, es que, para considerar la posesión propiamente dicha, se debe cumplir los cuatros elementos para poder establecer que una persona se encuentra en posesión de un inmueble-, aun cuando también es posible admitir la posesión indirecta, como por ejemplo el arrendador.

Así también, tenemos lo manifestado por el Fiscal Prado de la Cruz, quien señala, que el predio puede estar en posesión de terceros (posesión mediata- a cargo de un guardián), y por otro lado tenemos la posesión inmediata (cuando posee el mismo denunciante).

Distinto es su opinión del Dr. López Diestra, al señalar que, de lo cuatro elementos de la posesión, a criterio personal; lo que mejor debe de considerarse para tal derecho a la posesión, es contar con una posesión continua, es decir sin interrupción y el otro elemento es la posesión pública, porque la posesión debe ser a conocimiento de todos- erga omnes. Aunado a ello, lo manifestado por el Defensor Público Abg. Parra Alejandro, es discrepante con lo señalado por el Dr. López Diestra, al referirse que, para la posesión se cumple los cuatro elementos, ya sea la posesión continua (sin interrupción), la posesión pacífica (haber ingresado al inmueble sin violencia), la posesión pública (a conocimiento de los moradores, vecinos y autoridades del lugar), y finalmente directa, donde el poseedor debe comportarse como propietario.

Por otro lado, existe la manifestación del Dr. Aguirre Núñez, opinión que concuerda con lo señalado por el Dr. López diestra, es decir, se debe cumplir con la posesión continua, por el ejercicio de un atributo de la

propiedad, así también otro elemento es la posesión pública, porque no se admite una posesión clandestina.

Ante esta pregunta el magistrado Dr. Maguiña Paucar respondió que, es indispensable que se cumplan los cuatro elementos, no necesariamente en el orden que se indica, pero si corresponde para acreditar que tiene la posesión, respecto a un bien inmueble, esto es, que exista la posesión directa (donde el poseedor se comporte como propietario), continua (que no exista interrupción alguna en la posesión del bien inmueble), pacífica (que el poseedor no haya empleado violencia para el ingreso del predio), y pública (que, el que posee el bien sea conocido por los pobladores, vecinos, autoridades, que tiene la posesión de dicho bien).

Considera el magistrado Cajahuanca Cadillo, que, para acreditar la posesión de un bien inmueble, debe de concurrir los elementos como, la posesión directa, continua, publica y pacífica, no obstante, que el bien jurídico protegido en el delito de usurpación es la posesión, de modo tal que estos elementos serán valorados conjuntamente con los medios probatorios que se adjunte, con relación a los hechos facticos y las persona inmersas en el proceso, con el único fin de demostrar que son poseedores del bien inmueble.

Realizada la diligencia de inspección judicial ¿Considera Ud. que el acta de inspección judicial, es determinante para que se le reconozca el derecho de posesión al denunciante o agraviado?, sí o no ¿Por qué?

Considera el fiscal provincial Manrique Laura que, la inspección judicial es un medio probatorio y su valoración debe efectuarse conjuntamente con los otros medios de prueba que serán actuados, bajo el principio de libre valoración y la sana critica.

Así también el entrevistado Fiscal Prado de la Cruz opina que, la diligencia de inspección judicial, se realiza para verificar los actos de usurpación investigados en el proceso penal; en cambio el mejor derecho de posesión,

se solicita en la vía civil, mediante demanda civil de mejor derecho de posesión y/o propiedad.

Por otro lado, el Fiscal Lagos Zuta ha manifestado que, en el proceso penal no se declara el mejor derecho de posesión, eso corresponde al proceso civil. El acta de inspección judicial debe de ser evaluado conjuntamente con los demás medios probatorios a fin de determinar o acreditar la comisión del delito de usurpación.

Asimismo, el magistrado López Diestra, es de la postura que, la diligencia de inspección judicial, es uno de los últimos actos de investigación que se realiza en sede judicial previo a emitirse la sentencia, esto con el fin de corroborar, que lo manifestado por las partes del proceso, mediante los medios de prueba que han adjuntado, su declaración instructiva, su declaración preventiva, vaya hacer conforme el conocimiento que se va a tomar con dicha diligencia, caso contrario, habiéndose previsto los medios técnicos para tal fin, se podrá corroborar si lo que han señalado las partes y lo que se encuentre expreso en los documentos es correcto, ello a efecto de saber de quien reclama o dice tener tal posesión, es conforme, no existiendo falacia alguna en saber a quién le corresponde tal posesión del bien sub Litis.

Ahora bien, lo vertido por el Defensor Público Abg. Parra Alejandro señala que, no es determinante, porque, es una diligencia que tiene como finalidad reconocer y corroborar el lugar donde se encuentre el bien inmueble, área de metraje, linderos que viene ocupando el poseedor, y la inspección ocular únicamente va a corroborar y ser valorada con el demás medio de prueba, siendo que dicha diligencia es necesaria su actuación en la secuencia del proceso.

Para el magistrado Aguirre Núñez, la diligencia de inspección ocular, no es determinante necesariamente, siempre se requiere de prueba documental.

El magistrado Maguiña Paucar, reconoce que el acto de realizar la diligencia de inspección judicial, es de suma importancia, puesto que se va a corroborar lo manifestado por las partes y lo que se observa de los medios

de prueba que adjuntaron, es decir, que lo señalado por las partes y lo que dice en los documentos es correcto, en cuanto al predio usurpado; esto es, el lugar en donde se encuentre el bien sub Litis, teniendo en cuenta el metraje y demarcación del bien, la colindancia y tizado del bien con otros bienes inmuebles, de manera tal que exista certeza con lo expresado por las partes en sus declaración y lo que vaya ser de la lectura de los documentos.

Según ha sido señalado por el magistrado Cajahuanca Cadillo, al realizar una opinión parcial, primero: La diligencia de inspección judicial no es determinante para que exista la certeza de quien dice tener la posesión sea el poseedor, si se realiza en la secuencia o estadio del proceso que no corresponde hacerlo, esto no significa que es incorrecto, y segundo: que llevada la diligencia de inspección ocular, previo de contar con las manifestaciones de las partes y de la lectura de los documentos, podrá corroborarse si existe certeza, ya que de tal acto de inspección ocular, se materializara en el acta tomando otra valoración de los hechos, y así comprobar cada punto en controversia, con la finalidad de ver quién es el poseedor legítimo del bien inmueble.

Podría decirnos ¿Porque existe tanta incidencia del delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación, en la Provincia de Canta a diferencia de otros delitos?

A la respuesta del Fiscal Manrique Laura, considera que uno de los problemas que genera estas controversias, es la falta de un catastro actualizado, lo que a su vez ha generado que los poseedores y propietarios no siempre tengan su derecho inscrito.

Por otro lado, tenemos lo manifestado por el Fiscal Prado de la Cruz, quien dice referente a la pregunta; 1. La informalidad que existe de los predios urbanos y rurales de la Provincia de Canta, que los bienes no se encuentran registrados en los Registros Públicos, ni municipalidad, 2. Que los terrenos a la fecha se han valorizado por la construcción de la carretera de Lima –

Canta, y 3. Los predios han sido abandonados por sus poseionarios o propietarios, por mucho tiempo.

Consecuentemente lo señalado por el Fiscal Lagos Zuta, la incidencia de este delito es, porque existe informalidad en cuanto a la inscripción de los predios rústicos y urbanos, lo que ha generado una cantidad de conflictos por la posesión y/o propiedad de predios rústicos y urbanos.

Por otro lado, el magistrado López Diestra ha mencionado que, la mayor incidencia del delito de usurpación en la Provincia de Canta se debe a que, la provincia y sus comunidades campesinas no cuentan con un plano catastral de sus tierras, y si lo tuvieran no están actualizados, donde se señale la demarcación, metraje, colindancia, tizado de sus predios, así también, las comunidades no cuentan con un registro adecuado de sus tierras ni la de sus comuneros, por lo que a simple vista es señal, que moradores del lugar y/o otros buscan aprovecharse de esto, también están los traficantes de terrenos cuya actividad ilícita es apropiarse de predios que están en abandono en el caso que se de este supuesto, o no siendo así, apropiarse por medios fraudulentos con apoyo de autoridades y otros. Asimismo, el problema está dado, toda vez, quien dice ser el poseedor del bien sub Litis, o tiene los documentos que acredite su posesión o talvez no, por lo que se recomienda a los Abogados que patrocinen casos de esta naturaleza, realicen un mayor estudio del acervo documentario, a fin de interpongan una denuncia o demanda en la vía correspondiente, a fin de recuperar la posesión del bien inmueble.

Asimismo, el entrevistado Defensor Público Abg. Parra Alejandro, refiere que en la Provincia de Canta los predios no se encuentran debidamente saneados, titulados por la Sunarp y sus programas de titulación rural, además, las autoridades lugareñas como el teniente gobernador, jueces de Paz No Letrado, gobernadores, expiden y otorgan constancias de posesión a favor de sus conocidos y allegados, incluido las propias municipalidades distritales.

En esa misma línea, lo manifestado por el magistrado Aguirre Núñez, responde a la pregunta, entendido dicho problema, que no hay títulos saneados del mercado de extensión, sino solo parcialmente.

En merito a esta pregunta, el magistrado Maguiña Paucar ha respondido que, debe entenderse que la existencia del delito de usurpación en la dicha provincia, esto es, por su mayor incidencia, se debe, porque no están debidamente definidas la correcta demarcación y posesión de los terrenos, tanto urbano como rústicos, existiendo un importante déficit en el saneamiento de sus tierras, en ese sentido, personas inescrupulosas como traficantes de terrenos se aprovechan dolosamente de esta situación para en primer lugar, lograr entrar a dichas tierras campesinas utilizando una serie de técnicas, logrando tal hazaña con ayuda de Autoridades políticas y otras con medios fraudulentos, por lo que logrando ingresar y ocuparlo permanentemente todo el tiempo que se pueda, hasta lograr despojar de la propiedad-posesión de la persona o personas que anteriormente estaban ocupándola. Asimismo, sugiriendo a los Abogados que patrocinen procesos de tal naturaleza, lo asuman con total responsabilidad, toda vez que, conocido el caso y en vía de accionar en la institución pertinente, se ventile dicho proceso en la vía correcta, no generando un mal clima de justicia en la sociedad.

Finalmente, el magistrado entrevistado Dr. Cajahuanca Cadillo, vierte una opinión clara y válida distinta con algunos entrevistados y parcialmente aceptable la respuesta de otros, por lo que señala, que siempre ha revestido de trascendente tal contexto, encontrándose mayor incidencia en los departamentos, provincias conjuntamente con sus comunidades campesinas y anexos, también sucede en la capital, al existir una falta de compromiso y responsabilidad de autoridades representativas local, regional y nacional, siendo que, el presente trabajo de investigación es de suma importancia por las siguientes tres razones: uno) Que las provincias y comunidades no cuentan con plano de trazado oficialmente de sus tierras (un plano catastral), no existe un mercado colindante con otras comunidades y si lo tuvieran no están actualizados, dos), la carencia de

esta formalidad conlleva a la informalidad, donde personas inescrupulosas logran obtener e ingresar a los bienes inmuebles de la forma más clandestina, por medio de violencia amenaza, llegando a causar la muerte, hecho que es suscitado entre grupos de traficantes de terrenos, organizaciones criminales que se dedican a esta naturaleza de adquisición de bienes inmuebles, y tres), se recomienda a los colegas que patrocinen casos de este tipo, brinden seguridad jurídica a su clientes por lo ya expuesto, toda vez que al existir el arrebato de sus bienes sub materia, accionen tal pedido de su posesión, lo hagan en la vía correspondiente ya sea penal, civil, administrativo entre otros. Por ende, se debe priorizar, que al no encontrarse saneado el bien inmueble, lo correcto es, que debe estar saneado para poder accionar o hacer efectivo el reclamo de nuestro derecho, ya sea de configurase el delito de usurpación, que va ser ventilado en un proceso penal u otras formas de la posesión en la vía civil. Finalmente, lo dicho líneas arriba, se corrobora con la experiencia de formar parte del poder judicial.

IV. **DISCUCIÒN**

Aproximación al objeto de estudio

Esta recopilación de información ha permitido corroborar por los entrevistados la situación problemática planteada, siendo la misma reconocida por los Funcionarios, por tanto, amerita que se haya realizado tal investigación, por lo que, del contenido expuesto por los doctores Fiscales, Magistrados y letrados, ha dado una respuesta clara, en el sentido que, la certeza y la seguridad jurídica que debe primar por las partes al exponer e interponer una denuncia por el delito de usurpación, se cuente con medios probatorios que acredite tal derecho que, es la posesión del bien inmueble y la seguridad jurídica con que debe desarrollarse el proceso.

Entrevistas a especialistas en la materia

Que mejor manera de poder analizar la situación actual, con respecto a la situación de la probanza de la posesión de las tierras comunales y las denuncias por delito de usurpación en la provincia de Canta, que, consultadas a las propias autoridades, resultando mejor con las resoluciones emitidas por el juzgado. Sin embargo, los mismos reconocen que no existe certeza y seguridad jurídica, en donde las partes han interpuesto denuncia alguna por el delito en mención, y por ante la vía que corresponde debe de ventilarse tal proceso. Es importante mencionar que la discusión se infiere del objetivo general como de los específicos que guiaron la presente investigación.

Bajo ese contexto, y tras revisar la legislación precedente, se tiene lo siguiente.

Juez Penal Rosa Dávila (2017):

La afectación a la posesión, se da a través de cualquiera de los medios comisivos establecidos en el tipo penal, no estando de acuerdo con la incorporación del inciso 4, ni en general con la modificatoria efectuada por la Ley 30076, que a mi criterio pretende “civilizar” este delito, cuando el derecho penal se rige por principios como el de mínima intervención, ultima ratio, fragmentariedad, subsidiariedad, siendo los temas relativos a derecho reales eminentemente civiles, y son los jueces civiles los llamados a resolverlos; alentándose la formulación de denuncias por la posibilidad de una rápida

restitución o entrega de la posesión a través de la ministración de la posesión, a diferencia de la vía civil en que difícilmente se recupera pronto la posesión, siendo ello generalmente después de años de juicio y con mayor rigor probatorio.

Dicho ello, el Juez en lo penal, ha dado una respuesta muy clara en todos sus extremos, ya que refiere que, de verse afectado la posesión de un bien inmueble, la vía más rápida y efectiva es poder reclamar tal derecho es la vía penal a través de la ministración de la posesión, toda vez que dicha pretensión de ser reclamado ante la vía civil, esto duraría años, y haciendo una atingencia con el trabajo de investigación, en correspondencia a lo que viene sucediendo en la provincia de Canta, no solo por ser la vía penal más rápida, sino que el meollo del problema suscita en que, de verse desprotegido tal derecho, acuden al derecho penal para efectivizar su reclamo, pues eso se contrapone que el derecho que van a reclamar no cuenta con un asidero de documento que acredita tal derecho, es decir la posesión legítima del bien inmueble.

Asimismo, encontramos lo señalado por el Dr:

Juez Penal López Diestra (2017)

El expediente 0001-2017-0-0901-JM-PE-CSJLN, en el considerando **QUINTO**, *“habiendo efectuado un análisis de los recaudos, la misma que es una seguidilla y repetición de copias de constancias de posesión, declaraciones juradas y escritura pública; por lo cual se verifica que no existe indicios suficientes de la existencia de un delito, siendo en todo caso que se debería dirimir en la vía extrapenal, dado que no existe certeza quien es el posesionario y/o propietario del predio materia de usurpación, y estando que en la denuncia fiscal, no obra la extensión del predio en la cual habría sido usurpado el mismo”*.

El magistrado ha puesto en evidencia, cual es el punto álgido del problema que se presenta en la provincia de Canta, respecto al delito de usurpación, no es que se restrinja el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva de los pobladores, sino más bien el llamado a garantizar y salvaguardar sus derechos, siendo el caso de un derecho real que es la “posesión”; ahora bien, el delito de usurpación corresponde ser ventilado en un proceso

penal, siempre y cuando el hecho constituya delito. Asimismo, el meollo del asunto es, que las partes del proceso que tienen la calidad de denunciado y agraviado (s), al encontrarse en el contexto de la comisión del delito de usurpación, en aplicación de cualquiera de los medios comisivos del artículo 202º del Código Penal, lo cual se da el despojo de la posesión, y al efectuarse la denuncia ante la Fiscalía Mixta de Canta, posteriormente formalizada ante el Poder Judicial, y con la secuencia del proceso de puede advertir que dicha denuncia por el delito de usurpación, no tiene asidero documentario, en donde la parte denunciante acredite tener la posesión legítima del predio sub Litis, no existiendo certeza en los elementos de convicción, por lo que es de la opinión, que dicha pretensión de la restitución de posesión, sea dirimido en la vía extrapenal, siendo esta civil, arbitral o administrativo.

Juez Penal Dr. Cajahuanca (2017):

“El delito en mención se tramita bajo los cánones del Código de Procedimiento Penales de 1940; haciendo mención de los requisitos de procedencia en el artículo 77 inciso 6, a tomarse en cuenta para la configuración de un delito, esto es: se evalúa que haya elementos de juicio que revelen el delito, individualización del autor y que la acción penal este vigente”.

De este modo, el desarrollo de las entrevistas realizadas a los especialistas del derecho, conjuntamente los fiscales, magistrados y letrado, respecto del por qué la existencia de un mayor índice en cuanto al delito de usurpación en la provincia de Canta, se ha venido consolidando tal postura de los entrevistados, toda vez que la partes del proceso que accionen ante la vía penal en mérito al delito en mención, el derecho que señalan tener es la posesión de sus bienes inmuebles, la cual se presume, o que el hecho denunciado no constituye delito, por cuanto ha de señalar que, las partes a denunciar deben de acreditar la existencia del delito a través de medios probatorios que sustente que han sido despojados de su posesión del bien sub materia; por cuanto la experiencia indica que muchos de los casos resueltos se ha declarado la no apertura de instrucción o absolución del denunciado, toda vez que no

existe certeza en los medios de prueba que hayan adjuntado, como tampoco seguridad jurídica.

Trabajos previos

La trascendencia del trabajo abordado en la presente investigación, guarda directa relación con la preocupación de diversos autores, quienes han manifestado su compromiso mediante trabajos de investigación que buscan comprender cuales son las circunstancias y dentro del contexto en la que suscita la presente investigación, como es la incidencia del delito de usurpación, en la probanza de la posesión de tierras comunales en la provincia de Canta

Por ejemplo, el autor Gerardo Armando Salmon Rivera (2011) quien presento la Tesis Titulada: **La violencia en el delito de usurpación de Inmuebles en la ciudad de Moquegua durante los años 2008 y 2009**"; la mencionada tesis tuvo como objetivo determinar, si para la configuración del delito de Usurpación de inmuebles en su modalidad de despojo, se requiere o no el empleo de la violencia sobre las personas, misma investigación que tuvo como conclusión lo siguiente y otros:

Fuente documentaria

De los procesos por delito de usurpación, usurpación agravada ventilada ante el Juzgado Mixto de la provincia de Canta, se sabe que pese a la incorporación del inciso 4 en el artículo 202° del Código Penal, se siguen teniendo casos en exceso.

Objetivo general: "Establecer la influencia de la probanza de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta, año 2015-2017".

De los antecedentes obtenidos en el análisis documental del expediente 0015-2016-0-0901-JM-PE-CSJLN concluyo que el documento matriz para deslindar la pretensión de ambas partes y esto ventilarse en un proceso penal o extrapenal, es por las siguientes razones. Que el trasfondo del documento con las cuales las partes acreditan tener la

posesión y dar por iniciado un proceso penal por el delito de usurpación, es que, las partes solo contaban con un contrato de servidumbre de paso, por lo que las cláusulas acordadas por ambas partes en caso de controversia debería de acudir a la vía arbitral, por ende, el incumplimiento en acatar las cláusulas por las partes del proceso, esto deviene en una revisión del documento contractual que corresponde a una vía extrapenal, toda vez que no se ha agotado el procedimiento establecido.

V. **CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

1. La probanza de la posesión de un bien inmueble podrá ser demostrada y acreditada por el tiempo de posesión que tiene el poseedor sobre el bien inmueble. Aunado a ello, el bien inmueble, debe estar debidamente demarcado por sus linderos, encontrándose este en zona urbana y/o rústica. No obstante, no podrá acreditarse dicha posesión, si no existe lo señalado, dado que en los últimos años representa una crisis en la consumación de bienes inmuebles por el delito de usurpación, siendo un enfoque más agresivo en aquellos sectores de la población donde no se encuentre definido y demarcado la posesión de los terrenos. En consecuencia, esto sucesos se da porque no existe un saneamiento físico y legal de los bienes inmuebles.

2. La acreditación de tener la posesión sobre un determinado bien inmueble, es que el posesionario cuenta con la documentación necesaria y pertinente sobre dicho bien, el cual permitirá que, en la posible comisión del delito de usurpación por terceras personas ajenas al bien inmueble, el poseedor muestre prueba indubitable, a las que puedan tener dichas personas. No obstante, el poseedor a través de la prueba documentaria, podrá demostrar y contradecir cualquier argumento que pudiesen señalar terceras personas.

3. La probanza fáctica, implica que el poseedor de un determinado bien inmueble, actúe como poseedor de dicho bien en el tiempo y espacio, lo cual permitirá que el poseedor en dicha posesión sea público, pacífico y continuo, a fin de probar de forma real, que el poseedor y/o posesionario es aquella persona que ha logrado disfrutar y gozar de un bien inmueble determinado. En consecuencia, el poseedor y/o posesionario tiene la privación real y efectiva del inmueble.

VI. RECOMENDACIONES

1. Señalar que, toda aquella persona que tenga la condición de poseedor o actúe como tal sobre un determinado bien inmueble, y estando que, este bien inmueble se vea usurpado por terceras personas, y esto a su vez está siendo ventilado en órganos jurisdiccionales penales y fiscalías penales, deben de tener en cuenta el modo y forma de cómo se dan las invasiones clandestinas en nuestra jurisdicción y otros lugares, por lo que es necesario recomendar a las partes del proceso, que, ante un posible caso de usurpación de un bien inmueble, este debe contar con un plano catastral, donde se señale la demarcación, extensión, colindancia, metraje y tizado del bien sub materia.
2. Es necesario, que ante la comisión de un delito de usurpación, las autoridades pertinentes actúen de manera inmediata, verificando en el lugar de los hechos y pudiendo contrastar con lo narrado por la parte afectada, con la finalidad que posteriormente guarde una relación directa con los medios probatorios que sustente y acredite la posesión legítima del bien sub materia, la cual serán valorados conjuntamente, para corroborar si existe o no delito, caso contrario el presente proceso debería de dirimirse en la vía extrapenal.
3. El Estado a través de sus instituciones representativas como COFOPRI Y SUNARP, fomenten políticas públicas con sus programas de saneamiento y titulación de predios rurales, con la finalidad que no exista predios en abandono, como representa la provincia de Canta y comunidades, a fin de evitar que sean usurpadas por organización criminales de traficante de terrenos o terceros privilegiados, como funcionarios o servidores públicos a su cargo.
4. Las Comunidades Campesinas cuenten con un plano catastral, un registro de cada uno de sus terrenos, y si lo tuvieran debe estar actualizado, a fin de que se muestre la ubicación exacta de todos sus predios con las medidas que corresponde, siendo demarcados, extensión, metraje, tizado, con la finalidad de combatir usurpaciones clandestinas realizadas por traficantes de terrenos y terceros.

VII. REFERENCIAS

Fuentes primarias

1. Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Juzgado Mixto de Canta. *Acta de audiencia de presentación de cargos*. Expediente N°. 00001-2017-00901-JM-PE-CSJLN.
2. Salinas S., R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. (5º ed) Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.
3. Gómez de la T., La R. (1999). *Ejecutoria Superior de Lima*. Expediente N°. 5208-1997. Jurisprudencia del Proceso Penal Sumario. Lima: Grijley.
4. Gonzales Barrón, G. (2010). *Derechos Reales*. Lima: Editorial ediciones Legales, (p. 134).
5. Espinoza E., J. (2011). *Derecho de las Personas*. (3º ed). Lima. Editorial Huallaga, (p. 243).
6. Reátegui J. y Espejo B. (2016). *El Delito de Usurpación Inmobiliaria en el Código Penal Peruano*. Lima: Lex & Iuris, (p.15).
7. Reátegui J. y Espejo B. (2016). *El Delito de Usurpación Inmobiliaria en el Código Penal Peruano*. Lima: Lex & Iuris, (p.45).
8. Villa S., J. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial II-A: Delitos contra el Patrimonio*. Lima:
9. Peña C., A. (2012). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo II. Lima: IDEMSA, (p.461-462).
10. Peña C., A (2013). *La Reforma del Delito de Usurpación Aspectos Penales y Procesales*. Tomo 54. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal, (p.87).
11. Peña Cabrera, R. Tratado de derecho penal. Parte especial. Tomo II-A. Lima: Ediciones Jurídicas, 1995. P.496.
12. Bramont Arias Torres, L. A. Manuel de derecho penal. Parte especial. 5 edición. Lima: editorial San Marcos, 1998. p.375.
13. Torres Vásquez, A. Derechos Reales. Tomo I. Lima: Editorial. IDEMSA, 2006. p.58.

14. ZAFFARONI E, FERNANDEZ C., BATISTA P., et al. Manual de derecho penal. Parte general. Buenos aires: Astrea, 2005. p. 335.
15. REATEGUI SANCHEZ, James y ESPEJO BASUALDO, Carlos. El Delito de Usurpación Inmobiliaria en el Código Penal Peruano. Lima: justicia editores, 2012. p.270

Referencias Metodológicas

1. Hernández R., Fernández C., y Baptista P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana, (p.104).
2. Silvina, M. y Otrocki, L. (2013). *La formulación de objetivos en los proyectos de investigación científica*. Recuperado de: <https://pdifagro.files.wordpress.com/2013/11/la-formulacion-de-obj>
3. Hernández R., (2014). *Metodología de la Investigación*. México (p. 358)
4. Hernández R., Fernández C., y Baptista P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana, (p.52).
5. Carruitero F. (2014). *La investigación jurídica*, México: Editorial Jurídica (p.180).
6. Hernández R., (2014). *Metodología de la Investigación*. México (p. 470)
7. Hernández R., (2014). *Metodología de la Investigación*. México (p. 175)
8. Hernández R., Fernández C., y Baptista P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana, (p.396).

Referencia Normativa

1. Código Penal Peruano de 1991
2. Código Civil Peruano de 1984
3. Ley N°24656 – Ley General de Comunidades Campesinas
4. Código Penal Francés de 1810. C.P. Belga de 1867
5. Código Penal Italiano de 1889.

Jurisprudencial

1. Sentencia casatoria número 233-2013-Arequipa, fundamento 5.
2. Ejecutoria suprema del 24 de agosto de 1999. Exp. 534-98. Lima

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DEL ESTUDIO	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
La probanza de la posesión de las tierras comunales y las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta, año 2014-2017).	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	C1: Probanza de la posesión de Tierras Comunales C2: Denuncias por Delito de Usurpación	-El Estado como garante de los bienes Jurídicos. - Obligaciones de las Comunidades Campesinas (Demarcación y extensión de los terrenos (bienes inmuebles). - Derecho Penal como Ultima Ratio .
	¿Cómo influye la probanza de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta?	Establecer la influencia de la probanza de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.	La probanza de la posesión de tierras comunales influye positivamente en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.		
	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTOS ESPECIFICOS	D VI: Documentos probatorios que acrediten la posesión	-Derecho a la posesión.

	¿Cómo influye la probanza documental de la posesión de tierras comunales de las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta?	Determinar la influencia de la probanza documental de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta	La probanza documental de la posesión de tierras comunales influye positivamente en las denuncias por delito de usurpación en la provincia de Canta.	<p>VD:</p> <p>Posesión directa, continua, Pacífica y pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de seguridad jurídica y legalidad. - Posesión legítima.
	¿Cómo influye la probanza fáctica de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta?	Identificar la influencia de la probanza fáctica de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.	La probanza fáctica de la posesión de tierras comunales influye positivamente en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.	<p>Apropiación de todo o parte de un Inmueble.</p> <p>VD:</p> <p>Despojo y Turbación de la Posesión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Registro de tierras comunales - Pérdida de la posesión - Factores externos

ANEXO No. 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:.....
 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima,..... del 2017

ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 99440212. Telf.: 992303480



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... *Gonzalez Ramos Jorge Carlos*
- 1.2. Cargo e institución donde labora:..... *Docente*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Y	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Y	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Y	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Y	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												Y	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>Si</i>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima,..... *23* del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No..... *95569081* Telf:..... *963520406*



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 23 de Junio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No...06919923 Telf...953826951

ANEXO No. 3: GUÍA DE ENTREVISTADOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "La Probanza de la Posesión de las Tierras Comunales y las Denuncias por el Delito de Usurpación en la Provincia de Canta (2014-2017)"

Entrevistado: CARLOS MANRIQUE LAURA
FISCAL PROVINCIAL - FISCALIA MIXTA - CANTA.
Cargo/ profesión/ grado académico:
FISCAL PROVINCIAL - ABOGADO - MAESTRO

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Establecer la influencia de la probanza de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta 2014-2017.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación?

LA POSESIÓN - SU EJERCICIO PÁTRICO

2. ¿Qué criterios toman en cuenta Ustedes como autoridades, al emitir su pronunciamiento referente a la formalización de la denuncia, apertura de instrucción?

QUE SE CUMPLAN LOS PRESUPUESTOS TÍPICOS (CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS) PREVISTOS EN EL ART 202º DEL CÓDIGO PENAL, LA VINCULACIÓN CON EL DELITO DE LA PERSONA IMPUTADA Y QUE LA ACCIÓN PENAL NO HAYA PRESCRITO.

3. La no acreditación de la posesión ¿qué riesgos y consecuencias acarrea en la secuencia del proceso?

QUE EL PROCESO SEA ARCHIVADO

4. ¿Cuáles considera Usted. que son los fundamentos por las cuales los denunciante señalen ser poseionarios del bien sub materia de Litis? ¿Por qué?

GENERALMENTE HAY UN TÍTULO DEMOSTRATIVO. EN ALGUNOS CASOS DE PROPIEDAD. EN OTROS DE LA POSESIÓN (ARRENDAMIENTO POR EJEMPLO).

5. De los presupuestos típicos descritos en el artículo 202º del Código Penal, para la configuración del delito de usurpación ¿Cuál de estos presupuestos es la que se vulnera para la aplicación del tipo? ¿por qué?

INTERPRETANDO SU INTERROGANTE, CONSIDERO QUE BASTA QUE CONCURRAN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ART. 202º DEL C.P. PARA QUE SE PUEDA APERTURAR UN PROCESO PENAL.

LOS DE MAYOR INCIDENCIA EN CASO SON LOS PREVISTOS EN LOS INCISOS 2 Y 3.

Objetivo Especifico 1:

Determinar la influencia de la probanza documentaria de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Preguntas:

6. El uso y disfrute del predio sub Litis por parte del denunciante ¿qué documentos sustentarían o acreditarían que este cuenta con posesión legítima sobre el bien inmueble?

TRATANDOSE DE TIERRAS COMUNALES, ES LA COMUNIDAD CAMPESINA LA QUE DETERMINA QUIEN ES EL USUFRUCTUARIO DE LA TIERRA Y ADEMÁS DEBE VERIFICARSE LOS ACTOS POSESORIOS

7. ¿Para acreditar la posesión, solo es necesario que el denunciante cuente con una constancia de posesión emitido por alguna entidad, ¿Cuáles considera Ud. que son las pruebas idóneas para acreditar la posesión?

LA POSESION ES EJERCICIO DE HECHO Y POR LO TANTO, SE TIENE QUE VERIFICAR LA EXISTENCIA DE ACTOS POSESORIOS

8. Según los documentos que sustenten o no la posesión por parte de los denunciados, que vía legal deberían de seguir para denunciar; penal, civil, o administrativo ¿por qué?

VIA PENAL: - DELITOS DE USURPACIÓN
CIVIL: - INTERDICTOS DE RETENER O RECUPERAR MEJOR DERECHO DE POSESION
TAMBIÉN ES POSIBLE LA DEFENSA POSESORIA COMO ACCIÓN DIRECTA. LA ELECCIÓN DEPENDE DEL TÍTULO QUE SE EXHIBA Y DE CÓMO SE AFECTO EL DERECHO A POSSESION

Objetivo Especifico 2:

Identificar la influencia de la probanza fáctica de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.



GUIA DE ENTREVISTA

Título: "La Probanza de la Posesión de las Tierras Comunales y las Denuncias por el Delito de Usurpación en la Provincia de Canta (2014-2017)"

Entrevistado:

EDGAR ORLANDO PRADO DE LA CRUZ

Cargo/ profesión/ grado académico:

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL - ABOGADO - ESTUDIOS CONCLUIDOS DE MAESTRIA

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Establecer la influencia de la probanza de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta 2014-2017.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación?

La posesión de un bien inmueble

2. ¿Qué criterios toman en cuenta Ustedes como autoridades, al emitir su pronunciamiento referente a la formalización de la denuncia, apertura de instrucción?

- Que la posesión haya sido turbado, Usurpado, que hayan realizado demarcaciones, trazado en ausencia del poseedor o mediante actos ocultos; asimismo, se exige la violencia, amenaza en la turbación y despojo de la posesión.

3. La no acreditación de la posesión ¿qué riesgos y consecuencias acarrea en la secuencia del proceso?

La no acreditación de la posesión previa del inmueble materia de usurpación, acarrea que el proceso penal instaurado sea sobreseído.

4. ¿Cuales considera Usted. que son los fundamentos por las cuales los denunciante señalen ser posesionarios del bien sub materia de Litis? ¿Por qué?

Los denunciante señalan ser posesionarios cuando se encuentran viviendo del predio, o cuando se encuentra viviendo otra persona en el inmueble en calidad inquilino, guardián, alojado con la autorización del denunciante.

5. De los presupuestos típicos descritos en el artículo 202^a del Código Penal, para la configuración del delito de usurpación ¿Cuál de estos presupuestos es la que se vulnera para la aplicación del tipo? ¿por qué?

Vulnera el uso y disfrute del bien inmueble materia de usurpación del poseedor.

Objetivo Especifico 1:

Determinar la influencia de la probanza documentaria de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Preguntas:

6. El uso y disfrute del predio sub Litis por parte del denunciante ¿qué documentos sustentarían o acreditarían que este cuenta con posesión legitima sobre el bien inmueble?

- Certificado de Posesión, documento Privado de Transferencia de la Posesión, Pago de Auto evaluo del Predio, Fotografías del Predio en posesión del denunciante, etc.

7. ¿Para acreditar la posesión, solo es necesario que el denunciante cuente con una constancia de posesión emitido por alguna entidad, ¿Cuáles considera Ud. que son las pruebas idóneas para acreditar la posesión?

A parte de la constancia Posesión, se requiere otros documentos como: Pago de Auto evaluo, declaración de testigos, recibos de Pago de agua y luz, fotografías que acrediten la posesión.

8. Según los documentos que sustenten o no la posesión por parte de los denunciantes, que vía legal deberían de seguir para denunciar; penal, civil, o administrativo ¿por qué?

- La denuncia Penal, es para denunciar por el delito de Usurpación en sus diferentes modalidades.
- En la Vía Civil, es para reclamar el mejor Dº de posesión y/o propiedad del predio sub Litis, así como Interdicto de Retener, Recobrar, etc

Objetivo Especifico 2:

Identificar la influencia de la probanza fáctica de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Preguntas:

9. Según su opinión: Para considerar la posesión de un bien, ¿Cuáles de estos cuatro elementos son indispensables? a) posesión directa, b) continua, c) pacífica y d) pública, ¿Por qué?

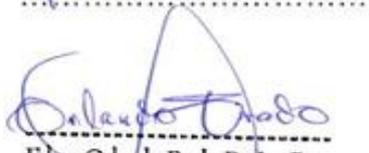
sobre todo la posesión, ya que el predio puede estar en posesión de terceros que se llama posesión mediata, a cargo de un guardián. La posesión inmediata, cuando posee el mismo denunciante.

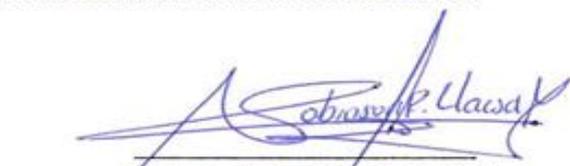
10. ¿Realizada la diligencia de inspección judicial ¿Considera Ud. que el acta de inspección judicial, es determinante para que se le reconozca el derecho de posesión al denunciante o agraviado?, sí o no ¿Por qué?

La diligencia de inspección judicial, se realiza ^{para} verificar los actos de usurpación investigados en el proceso penal; en cambio el mejor derecho de posesión, se solicita en la vía civil, mediante demanda civil de Mejor Derecho de Posesión y/o Propiedad.

11. Podría decirnos ¿Porque existe tanta incidencia del delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación, en la Provincia de Canta a diferencia de otros delitos?

1. por la informalidad que existe de los predios urbanos y rurales de la Provincia de Canta, no se encuentran registrados en los Registros Públicos, ni Municipalidades.
2. Que, los terrenos a la fecha se han valorizado por la construcción de la Carretera Lima - Canta.
3. - los predios han sido abandonado por sus poseedores o propietarios, por mucho tiempo.


Edgar Orlando Prado De La Cruz
Fiscal Asesor Bntre 173
Firma del entrevistado
Fiscalía Provincial Mixta de Canta


Firma del entrevistador

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "La Probanza de la Posesión de las Tierras Comunales y las Denuncias por el Delito de Usurpación en la Provincia de Canta (2014-2017)"

Entrevistado: *Héctor Dennis Lagos Zuta*

Cargo/ profesión/ grado académico: *Fiscal Adjunto Provincial Mixto*

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Establecer la influencia de la probanza de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta 2014-2017.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación?

El bien jurídico protegido es la posesión

2. ¿Qué criterios toman en cuenta Ustedes como autoridades, al emitir su pronunciamiento referente a la formalización de la denuncia, apertura de instrucción?

Que el agraviado acredite la posesión previa a los hechos investigados, que el agraviado acredite con documentos que tiene la posesión legítima del predio y que se acredite acto de usurpación en sus diferentes modalidades.

3. La no acreditación de la posesión ¿qué riesgos y consecuencias acarrea en en la secuencia del proceso?

Que no existan suficientes elementos de convicción, situación por la cual el caso o la denuncia es archivéeada.

4. ¿Cuales considera Usted. que son los fundamentos por las cuales los denunciantes señalen ser posesionarios del bien sub materia de Litis? ¿Por qué?

Por haber recibido el inmueble como herencia

Por haberlo adquirido mediante compraventa.

5. De los presupuestos típicos descritos en el artículo 202ª del Código Penal, para la configuración del delito de usurpación ¿Cuál de estos presupuestos es la que se vulnera para la aplicación del tipo? ¿por qué?

Si no se acredita despojo o turbación de la posesión no se acredita el delito.

Objetivo Especifico 1:

Determinar la influencia de la probanza documentaria de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Preguntas:

6. El uso y disfrute del predio sub Litis por parte del denunciante ¿qué documentos sustentarian o acreditarían que este cuenta con posesión legitima sobre el bien inmueble?

..... Constancia de Posesión
..... Título de Propiedad
..... Pago de Tributos
.....

7. ¿Para acreditar la posesión, solo es necesario que el denunciante cuente con una constancia de posesión emitido por alguna entidad, ¿Cuáles considera Ud. que son las pruebas idóneas para acreditar la posesión?

..... Esto puede ser corroborado con el pago de Tributos
..... del predio, declaración de Testigos, fotografías
..... y constatación policial en el lugar de los hechos.
.....

8. Según los documentos que sustenten o no la posesión por parte de los denunciantes, que vía legal deberían de seguir para denunciar; penal, civil, o administrativo ¿por qué?

..... Si un hecho no configura como delito, lo
..... mas recomendable es recurrir a la Civil,
..... en un proceso para establecer el mejor
..... derecho de propiedad y/o posesión.
.....

Objetivo Especifico 2:

Identificar la influencia de la probanza fáctica de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Preguntas:

9. Según su opinión: Para considerar la posesión de un bien, ¿Cuáles de estos cuatro elementos son indispensables? a) posesión directa, b) continua, c) pacífica y d) pública, ¿Por qué?

... Todos... Son... necesarios... para poder establecer que...
... una persona se encuentra en posesión...
... del inmueble...

10. ¿Realizada la diligencia de inspección judicial ¿Considera Ud. que el acta de inspección judicial, es determinante para que se le reconozca el derecho de posesión al denunciante o agraviado?, sí o no ¿Por qué?

... En el proceso penal no se declara el mejor...
... derecho de posesión, eso corresponde al proceso civil...
... El acta de inspección judicial debe ser evaluado...
... conjuntamente con los demás medios probatorios...
... a fin de determinar o acreditar la comisión del delito...
... de usurpación...

11. Podría decirnos ¿Porque existe tanta incidencia del delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación, en la Provincia de Canta a diferencia de otros delitos?

... Porque existe informalidad en cuanto a la...
... inscripción y propiedad de los predios rústicos...
... y urbanos, lo que genera una gran cantidad...
... de conflictos por la posesión y/o propiedad...
... de predios rústicos y urbanos...



Firma del entrevistado
HECTOR DENNIS LAGOS ZUTA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (M)
Fiscalía Provincial Híbrida de Canta
Distrito Fiscal de Lima Norte



Firma del entrevistador

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "La Probanza de la Posesión de las Tierras Comunales y las Denuncias por el Delito de Usurpación en la Provincia de Canta (2014-2017)"

Entrevistado:

..... José Ricardo Parra Alejandro

Cargo/ profesión/ grado académico:

..... Defensor Público (Abogado)

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Establecer la influencia de la probanza de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta 2014-2017.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación?

..... LA Posesión Pacífica en el Predio y/o

..... Inmueble

2. ¿Qué criterios toman en cuenta Ustedes como autoridades, al emitir su pronunciamiento referente a la formalización de la denuncia, apertura de instrucción?

QUE ESTE ACREDITADO EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN PÚBLICA EN EL INMUEBLE, ESTA POSESIÓN DEBE SER PÚBLICA CON CONOCIMIENTO DE LOS MARCADORES VECINOS Y AUTORIDADES DEL LUGAR, Y ASI DEBE CONSTAR EN CONSTANCIA DE POSESIÓN.

3. La no acreditación de la posesión ¿qué riesgos y consecuencias acarrea en la secuencia del proceso?

la probabilidad del archivarmento del proceso

4. ¿Cuales considera Usted. que son los fundamentos por las cuales los denunciados señalen ser poseedores del bien sub materia de Litis? ¿Por qué?

Por que consideran que por la ocupación, administración, y darlo en alquiler y la otra modalidad consideran ser poseedores de inmueble, estos fundamentos de los poseedores deben ser acreditados de la forma como la ley exige

5. De los presupuestos típicos descritos en el artículo 202ª del Código Penal, para la configuración del delito de usurpación ¿Cuál de estos presupuestos es la que se vulnera para la aplicación del tipo? ¿por qué?

Despojo de la posesión, turbación de la posesión, porque el bien jurídico protegido es la posesión.

Objetivo Especifico 1:

Determinar la influencia de la probanza documentaria de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Preguntas:

6. El uso y disfrute del predio sub Litis por parte del denunciante ¿qué documentos sustentarian o acreditarían que este cuenta con posesión legítima sobre el bien inmueble?

→ Constancia de Posesión otorgado por Entidad Competente
→ Memorial de Vecinos y morada del lugar
→ Document. de Demarcación, Poder General para Administrar Inmueble
→ Contrato de Alquiler del inmueble

7. ¿Para acreditar la posesión, solo es necesario que el denunciante cuente con una constancia de posesión emitido por alguna entidad, ¿Cuáles considera Ud. que son las pruebas idóneas para acreditar la posesión?

aparte de la Constancia de Posesión es necesario Corroborar con alguna testimonial y Corroborar con Pagos de Autovialidad y Pagos de Servicios Públicos del Predio etc.

8. Según los documentos que sustenten o no la posesión por parte de los denunciantes, que vía legal deberían de seguir para denunciar; penal, civil, o administrativo ¿por qué?

Si es para cuestionar y objetar las Constancias o Certificaciones de Posesión, es un proceso primero Administrativo y luego un proceso Contencioso Administrativo, y si es para Denunciar un posible delito de usurpación es la vía Penal.

Objetivo Especifico 2:

Identificar la influencia de la probanza fáctica de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Preguntas:

9. Según su opinión: Para considerar la posesión de un bien, ¿Cuáles de estos cuatro elementos son indispensables? a) posesión directa, b) continua, c) pacífica y d) pública, ¿Por qué?

a), b), c) y d). - Porque debe haber posesión continua sin interrupción, ingresado al inmueble en forma pacífica y de conocimiento de los moradores, vecinos y autoridades del lugar.

10. ¿Realizada la diligencia de inspección judicial ¿Considera Ud. que el acta de inspección judicial, es determinante para que se le reconozca el derecho de posesión al denunciante o agraviado?, sí o no ¿Por qué?

No. ¿Por qué? Es una diligencia q. tiene como finalidad reconocer y corroborar el sitio en si, area metrajeter, linderos q. viene ocupando el poseedor, y con la ins. Ocular, unicamente corrobora, con las demas pruebas, pero si cambio q. es una diligencia necesaria su actuación.

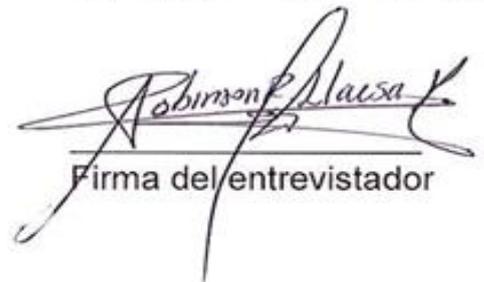
11. Podría decirnos ¿Porque existe tanta incidencia del delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación, en la Provincia de Canta a diferencia de otros delitos?

¿Porque? en la Provincia de Canta aún los predios no se encuentran debidamente saneados, titulados, por la Sunarp y sus programas de titulación Peral, además las autoridades lugareñas como teniente Gobernadores jueces de Paz, no letrados, Gobernadores expedien Constancias de posesión, de favor a sus conector y allegados induce a las Municipalidades Distritales



Firma del entrevistado

Abg. JOSÉ RICARDO PARRA ALEJANDRO
REG. A.M. N° 926
DEFENSOR PÚBLICO
Especialista en Defensa Pública y Asesoría Legal
Calle 28 de Julio y Derechos Humanos



Firma del entrevistador

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "La Probanza de la Posesión de las Tierras Comunales y las Denuncias por el Delito de Usurpación en la Provincia de Canta (2014-2017)"

 PODER JUDICIAL DEL PERU 

Entrevistado:

AROLD RAMIRO AGUIRRE NUÑEZ
JUEZ
SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Cargo/ profesión/ grado académico:

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Establecer la influencia de la probanza de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta 2014-2017.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación?

La posesión

2. ¿Qué criterios toman en cuenta Ustedes como autoridades, al emitir su pronunciamiento referente a la formalización de la denuncia, apertura de instrucción?

Acreditar la posesión de ese
nivel razonable y creíble

3. La no acreditación de la posesión ¿qué riesgos y consecuencias acarrea en en la secuencia del proceso?

No abrir el proceso
Abolición del procedimiento
en caso de haberse abierto
proceso

4. ¿Cuales considera Usted. que son los fundamentos por las cuales los denunciante señalen ser poseedores del bien sub materia de Litis? ¿Por qué?

Documentos probatorios de
titularidad, de preferencia
relativos al municipio del
lugar

5. De los presupuestos típicos descritos en el artículo 202ª del Código Penal, para la configuración del delito de usurpación ¿Cuál de estos presupuestos es la que se vulnera para la aplicación del tipo? ¿por qué?

La posesión en general

Objetivo Especifico 1:

Determinar la influencia de la probanza documentaria de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Preguntas:

6. El uso y disfrute del predio sub Litis por parte del denunciante ¿qué documentos sustentarían o acreditarían que este cuenta con posesión legitima sobre el bien inmueble?

Pago de impuestos a su nombre
servicios públicos realizados a su nombre
constancias de posesión del Municipio

7. ¿Para acreditar la posesión, solo es necesario que el denunciante cuente con una constancia de posesión emitido por alguna entidad, ¿Cuáles considera Ud. que son las pruebas idóneas para acreditar la posesión?

No es suficiente, se requieren documentos complementarios como por ejemplo el pago de servicios

8. Según los documentos que sustenten o no la posesión por parte de los denunciantes, que vía legal deberían de seguir para denunciar; penal, civil, o administrativo ¿por qué?

La vía penal es más expeditiva para recuperar la posesión.

Objetivo Especifico 2:

Identificar la influencia de la probanza fáctica de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Preguntas:

9. Según su opinión: Para considerar la posesión de un bien, ¿Cuáles de estos cuatro elementos son indispensables? a) posesión directa, **b)** continua, c) pacífica y **d)** pública, ¿Por qué?

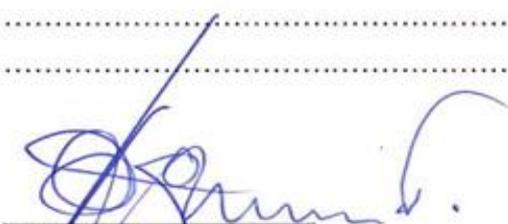
Debe ser continua por el ejercicio de un atributo de la propiedad debe ser pública porque no se admite una posesión clandestina

10. ¿Realizada la diligencia de inspección judicial ¿Considera Ud. que el acta de inspección judicial, es determinante para que se le reconozca el derecho de posesión al denunciante o agraviado?, sí o no ¿Por qué?

No necesariamente, pues siempre se requiera de prueba documental

11. Podría decirnos ¿Porque existe tanta incidencia del delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación, en la Provincia de Canta a diferencia de otros delitos?

Entiendo que no hay títulos saneados de manera extensiva, sino solo parcialmente



Firma del entrevistado

 PODER JUDICIAL DEL PERU 

AROLD RAMIRO AGUIRRE NUÑEZ
JUEZ
SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



Firma del entrevistador

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "La Probanza de la Posesión de las Tierras Comunales y las Denuncias por el Delito de Usurpación en la Provincia de Canta (2014-2017)"

Entrevistado:

..... Rosa Luz Gómez Avila

Cargo/ profesión/ grado académico:

..... Juez Penal / abogada del Bachiller

IMPORTANTE: Este instrumento es parte de una investigación por ende se pide contestar con veracidad y conforme a su experiencia profesional. Tenga presente que no hay respuestas correctas o incorrectas; valoramos su opinión.

Objetivo General:

Establecer la influencia de la probanza de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta 2014-2017.

Preguntas:

1. ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación?

..... La posesión del bien inmueble.

.....

.....

.....

2. ¿Qué criterios toman en cuenta Ustedes como autoridades, al emitir su pronunciamiento referente a la formalización de la denuncia, apertura de instrucción?

Particularmente yo como Juez Unipersonal no conozco ese tipo de delitos; en Lima Norte se tramitan bajo los cánones del Código de P.P. de 1940, conforme a cuyo Art. 77.6 solo se evalúa si haya elementos de juicio que revelen el delito, individualización del autor y que la acción penal este urgente

3. La no acreditación de la posesión ¿qué riesgos y consecuencias acarrea en la secuencia del proceso?

Evidentemente, si se desestima la denuncia, declarándola no haber lugar o si se sobresea la causa o se pronuncia sentencia absolutoria, según el avance del proceso.

4. ¿Cuales considera Usted. que son los fundamentos por las cuales los denunciante señalen ser poseionarios del bien sub materia de Litis? ¿Por qué?

Desconozco, no veo esos casos, pero en mi experiencia anterior muchas veces se confundía posesión con propiedad, empleando o recurriendo a la via penal, cuando debian hacerlo a la via civil.

5. De los presupuestos típicos descritos en el artículo 202ª del Código Penal, para la configuración del delito de usurpación ¿Cuál de estos presupuestos es la que se vulnera para la aplicación del tipo? ¿por qué?

La afectación al derecho de posesión a través de cualquiera de los medios comisivos establecidos en el tipo penal, no estando de acuerdo con la inclusión del numeral 4 ni en general con la modificatoria efectuada por Ley 30076, que a mi criterio pretende "civilizar" este delito, cuando el Derecho Penal se rige por principios como el de mínima intervención, última ratio y fragmentariedad y subsidiariedad, siendo los temas relativos a Derechos Reales eminentemente civiles, y los jueces civiles los llamados a resolverlos, alentándose la formulación de denuncias por la posibilidad de una rápida restitución o

entrega de la posesión a través de la Administración de la Posesión, a diferencia de sede civil en que difícilmente se recupera pronto la posesión, siendo generalmente ello después de años de juicio y con mayor rigor probatorio.

Objetivo Especifico 1:

Determinar la influencia de la probanza documentaria de la posesión de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Preguntas:

6. El uso y disfrute del predio sub Litis por parte del denunciante ¿qué documentos sustentarán o acreditarían que este cuenta con posesión legítima sobre el bien inmueble?

..... Eso se evalúa en cada caso concreto, no
..... creo que pueda establecerse de modo pre-
..... determinado qué documento tratándose de
..... posesión, no de propiedad.

7. ¿Para acreditar la posesión, solo es necesario que el denunciante cuente con una constancia de posesión emitido por alguna entidad, ¿Cuáles considera Ud. que son las pruebas idóneas para acreditar la posesión?

..... No creo que baste una constancia de
..... posesión, aunque ello corresponde evaluar-
..... lo en el caso concreto, generalmente con la
..... inmediata inspección que realiza la Policía

8. Según los documentos que sustenten o no la posesión por parte de los denunciantes, que vía legal deberían de seguir para denunciar; penal, civil, o administrativo ¿por qué?

..... Depende, si la posesión está debidamente
..... acreditada y medió despojo, turbación de la
..... posesión, destrucción de linderos, etc. pues la
..... vía penal, caso contrario la vía civil o admi-
..... nistrativa.

Objetivo Especifico 2:

Identificar la influencia de la probanza fáctica de tierras comunales en las denuncias por delito de usurpación en la Provincia de Canta.

Preguntas:

9. Según su opinión: Para considerar la posesión de un bien, ¿Cuáles de estos cuatro elementos son indispensables? a) posesión directa, b) continua, c) pacífica y d) pública, ¿Por qué?

La posesión directa, porque es el elemento esencial, se requiere el ejercicio directo del derecho, de la relación directa entre el agraviado y el bien.

10. ¿Realizada la diligencia de inspección judicial ¿Considera Ud. que el acta de inspección judicial, es determinante para que se le reconozca el derecho de posesión al denunciante o agraviado?, sí o no ¿Por qué?

El acta de inspección de acuerdo a mi experiencia es determinante para resolver la solicitud de Ministración Provisional de Posesión que es la razón de ser de acudir a la vía penal (recuperar prontamente la posesión) y también el sustento de la sentencia con la inspección inmediata que realizó la policía.

11. Podría decirnos ¿Porque existe tanta incidencia del delito contra el patrimonio en su modalidad de Usurpación, en la Provincia de Canta a diferencia de otros delitos?

Desconozco, no sé de la realidad de esa jurisdicción en la que nunca he prestado servicios, pero en zonas rurales de acuerdo a mi experiencia en otro Distrito Judicial es común que existan muchos denunciantes de este tipo por la cantidad de tierras sin título de propiedad que llevan a acudir a la vía penal y dependiendo también del nivel de conflictividad del poblador de determinadas zonas.

Firma del entrevistado

PODER JUDICIAL DEL PERU

ROSA LUZ GÓMEZ DAVILA
JUEZ
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma del entrevistador

Robinson R. Uaasa